

CONTENIDO		Contenido estructural: establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por:								
	SISTEMA FÍSICO	La clasificación del territorio		Área (Art. 11)	Áreas Discriminadas	Análisis, conclusiones y recomendaciones		Análisis, conclusiones y recomendaciones		
			Urbano	En esta casilla consigne el valor del área	11.160,98	En esta casilla consigne el detalle de las áreas que conforman el suelo de protección dentro del suelo urbano.	El plan de ordenamiento territorial - Acuerdo 48 de 2014, en su artículo 11 define las clases de suelo, de acuerdo a lo establecido por la ley 388 de 2014	El Acuerdo 48 de 2014 es suficiente en los contenidos establecidos por el Artículo 2.2.2.1.2.1.3 Etapa de Formulación, numeral 2.4 del Decreto 1232 de 2020. Las áreas de conservación y protección ambiental están definidas en el artículo 16 del Acuerdo 48 de 2014 solo para el suelo rural. Según el mapa número 3 del Acuerdo 48 de 2014 (Categoría del Suelo de Protección Producción y Suburbano), estas áreas están definidas para todas las clases de suelos (urbano, rural y de expansión). En este sentido no se encuentra armonía entre el artículo 14 y la cartografía expuesta en el mapa número 3 del Acuerdo 48 de 2014. Esta situación debe considerarse de importancia dado que los elementos de la estructura ecológica no tiene condiciones claras de manejo y estas deben diferenciarse según la clase de suelo en donde se encuentren. Se debe tener en cuenta además que en el artículo 14 del Acuerdo 48 de 2014 se definen las categorías de suelo de protección al interior del suelo urbano y de expansión urbana. Dentro de lo definido en el artículo no se encuentran que se referencian las áreas de conservación y protección ambiental.		
			Expansión Urbana	En esta casilla consigne el valor del área	175,35	En esta casilla consigne el detalle de las áreas que conforman el suelo de expansión para el desarrollo	En el POT territorial define en los artículos 14 suelos de protección para el suelo urbano y de expansión urbana. Y en el artículo 16 se dispone la Ley 388 de 1997 en el artículo 33 establece como suelo rural, las áreas diferentes al suelo urbano, donde se emiten la explotación de los recursos naturales, en este sentido reformando lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.3.4 se acogen el POT en el artículo 15 "el suelo rural" y en el numeral 2 del artículo 16 se definen las áreas de protección para la producción. El suelo rural durante la vigencia de corto plazo del POT, se ha visto enfrentando a un aumento acelerado en la urbanización, lo cual ha desplazado las actividades productivas y de protección, superando la capacidad de soporte al territorio, con unas densidades habitacionales superadas en mas del 70 % de sus polígonos y con una subdivisión predial muy por debajo de la norma, que no cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo actividades de producción, protección adecuadas, las actividades destinadas por los usos principales están siendo desplazadas por la vivienda y segundas residencias. Debilitando la capacidad de soporte del territorio y el agotamiento de los recursos naturales. Se requieren fortalecer estrategias e incentivos para la producción del suelo rural y el cuidado de los recursos que complan con las rentas que generan las presiones inmobiliarias. En este corto plazo se aprobó la formulación del distrito rural campesino, con el cual se busca encaminar acciones que permitan articular y orientar programas proyectos en pro del mejoramiento, permanencia, promoción y gestión del territorio campesino.	Esta necesidad es evidente a la luz de Decreto 1232 de 2020, en el que se muestra la necesidad de la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental. El Decreto 1232 de 2020 define que la determinación del suelo de expansión urbana debe estar justificada técnicamente con fundamento en los mapas de conservación y protección ambiental.		
			Rural	En esta casilla consigne el valor del área determinada como suelo rural en su POT, con la correspondiente unidad de medida	26.304,11	En esta casilla consigne el detalle de las áreas que conforman el suelo rural. Constituyen esta clase de suelo los terrenos que por su valor de paisaje ecológico, productivo y cultural se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal, así como los usos y actividades suburbanas. Al interior del suelo rural, se identifican las categorías de protección y suburbano -desarrollo restringido.	El Acuerdo 48/14 define el suelo de protección en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, donde se reglamenta coger todas las determinantes ambientales y de superior jerarquía. De igual manera el Decreto 1077 de 2015 acoge y reglamenta lo definido en el Decreto 3600 de 2007, donde se regula la estructura ecológica principal como los elementos naturales y ecosistémicos que estructuran el territorio. En el POT territorial se retoma en los artículos 14 suelos de protección para el suelo urbano y de expansión urbana. Y en el artículo 16 se dispone como categoría de suelo de protección en el suelo rural. Y en el título 3 estructura ecológica, capítulo 1, se describen cada uno de los elementos que conforman el suelo protección para el territorio municipal. En el corto plazo se emprendió el desarrollo de varios estudios técnicos como la elaboración de los Estudios de detalle asociados a la Estructura Ecológica Principal, el apoyo para la definición del protocolo para la revisión de la red hídrica, la validación y monitoreo de la red de conectividad ecológica, el desarrollo de estudios de riesgo de detalle y su incorporación a la cartografía oficial del POT.	El Decreto 1232 de 2020 no define la clase del suelo rural, solo determina que en el componente rural del POT se debe determinar las normas y decisiones que garanticen la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura y el equipamiento básico necesario para el servicio de la población rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. El Acuerdo 48 de 2014, define el suelo rural en su artículo 15 como los terrenos que por su valor de paisaje ecológico, productivo y cultural se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal, así como los usos y actividades suburbanos. Al interior del suelo rural, se identifican las categorías de protección y suburbano -desarrollo restringido y en el componente rural define las norma urbanística general aplicable a este suelo.		
				Protección. En esta casilla consigne el valor de las áreas dentro del suelo rural que se categorizaron como suelo de protección		En esta casilla consigne el detalle de las áreas que conforman el suelo de protección dentro del suelo rural. Artículo 16: Áreas de conservación y protección ambiental Áreas de protección para la producción Áreas e inmuebles considerados patrimonio Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios Áreas de amenaza y riesgo	La Ley 388 de 1997, define en su artículo 34 los suelos suburbanos como una categoría dentro del suelo rural. Adicionalmente, en el Decreto reglamentario 1077 de 2015 establece los siguientes artículos 2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente, artículo 2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, se incluyeron dentro del POT en artículo 17 las siguientes: 1. Áreas destinadas a la parcelación de vivienda	Las áreas de conservación y protección ambiental están definidas en el artículo 16 del Acuerdo 48 de 2014 para el suelo rural. Esta necesidad se encuentra cobijada por el Decreto 1232 de 2020, en el que se muestra la necesidad de la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental. En el Componente Rural del Decreto 1232 de 2020, se define que se deberán señalar y localizar dentro del componente rural la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales (artículo 2.2.2.1.2.1.3, literal C, numeral 4). Por su parte, el Decreto 1077 de 2015, recoge el Decreto 3600 de 2007 y establece las categorías de suelo rural las cuales requieren de los planes de manejo requeridos en el Programa de Ejecución y la definición clara de su manejo. De acuerdo al Decreto 1232 de 2020, en el subnumeral 2.2. del numeral 2 del literal B se da relevancia a la delimitación de áreas de protección patrimonial como "Las determinaciones que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el desarrollo urbano". En este sentido se cumple el decreto 1232 pues al man 14 del POT, así como el Decreto 593 de 2021, determinan los inmuebles y áreas de valor patrimonial. El Decreto 1232 de 2020 hace referencia al suelo rural suburbano en el ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, numeral 4.1 La ocupación actual. Desde la necesidad de determinar en el diagnósticos los suelos suburbano y/o áreas destinadas a vivienda campesina. En el Acuerdo 48 de 2014, en su artículo 17 define y acoge el suelo rural suburbano en virtud de lo establecido en la ley 388 de 1997, donde realiza un reconocimiento de las preexistencias y de las dinámicas rurales y urbanas en el territorio netamente rural, en este sentido, acoge lo dispuesto en el decreto 1232 de 2020. Así mismo determino la categoría de áreas destinadas a vivienda campesina en función de los dispuesto en el decreto 3600 de 2007 compilado en el		
			Rural							
			Total	En esta casilla indique el valor total del área municipal	37.639,95					

			SISTEMA	Zonas identificadas	Normas Relacionadas	Objetivo relacionado	Estrategia Relacionada	Análisis, conclusiones y recomendaciones		
				Consignar los mapas protocolizados con los que se relacione el sistema o subsistema de manera directa	Consignar todas las áreas de protección que está contenidas en el componente general del POT, especificando nombres, categoría y el artículo en el que se definen. Pueden agregarse filas en caso de requerirse, <u>nunca columnas</u> .	Consignar las normas de uso y ocupación que se definieron para cada clasificación o subsistema, especificando el artículo que las define, así como las normas de mayor jerarquía asociadas. También deben indicarse los estudios de detalle, en caso de existir. Recordar agregarlos como anexo al informe entregado, o incluir el enlace donde pueden ser consultados. Pueden agregarse filas en caso de requerirse, <u>nunca columnas</u> .	En estas casillas consignar el número del objetivo con el que se relaciona este tema	En estas casillas consignar el número de la estrategia con el que se relaciona este tema	incluir la idea central de las conclusiones producto del trabajo en equipo,	
				La delimitación de áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.	ESTRUCTURA ECOLÓGICA Artículos 19 a 40					
					Áreas protegidas					
				De carácter nacional	RF Nare	Resolución 1317 de 2010	Estudios:	03.	E1, b)	Se cumple con el compromiso establecido en el artículo 22 del Acuerdo 48 de 2014.
				De carácter Regional	DMI DVARC	Acuerdo 227 de 2004	Estudios:	03.	E1, b)	Se cumple con el compromiso establecido en el artículo 23 del Acuerdo 48 de 2014.
				De carácter metropolitano	PNRM Volador, AR Nutibara, AR	Los Planes de Manejo de estas áreas	monitoreo de revision de las resoluciones	03.	E1, b)	En el Acuerdo 48 de 2014 no se incorpora compromiso para la realización de estudios relacionados con las áreas protegidas urbanas; no obstante,
				Reserva natural de la sociedad civil	RNSC Montevivo	Resolución por medio del la	Estudio	03.	E1, b)	En el Acuerdo 48 de 2014 no se incorpora compromiso para la realización de estudios relacionados con las áreas protegidas urbanas; no obstante,
					RNSC San Rafael	RNSC-San Rafael-Región del Trópico	Estudio	03.	E1, b)	Seguimiento y evaluación del POT con énfasis en las áreas protegidas.
					Áreas de interés estratégico					
				sistema hidrográfico	Humedales con sus retiros	Resolución 1317 de 2010	Elaboración de estudios de terreno para la	03	E3	La mayoría de este tipo de elementos hídricos cartografiados no existen dentro del territorio. Se debe realizar el ajuste correspondiente. Se
					Ojos de sal	Resolución 1317 de 2010	Elaboración de estudios de terreno para la	03	E1 - E7	Se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen como insumo para la revisión y ajuste del POT.
					Ríos y quebradas con sus retiros	Resolución 1317 de 2010	Proyecto de Actualización	03	E1 - E7	La red hidrográfica está desactualizada, los planos protocolizados no corresponden con la realidad del territorio. De debe realizar el ajuste
					Cuencas y microcuencas abastecedoras	Ley 99 de 1993, artículo 111		03	E1 - E7	Según la Ley 99 se deben conservar las áreas que surten de agua los acueductos municipales, las cuales deberán ser evaluadas, delimitadas y protegidas.
					Cuencas de orden cero			03	E3, b)	No hay normatividad que aborde estos aspectos de manera estricta. Se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen
				Sistema Orográfico	Cerros tutelares	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015	Informe Técnico cerro La Cruz, cerro de La Cajetilla.	03	E1, b)	El Programa de ejecución establece el compromiso de Formulación, actualización e implementación de planes de manejo de cerros tutelares, a corto, mediano y largo plazo. Estos planes no se han realizado. El POT no deja clara la competencia de quien deba realizar dichos planes de manejo.
					Cadenas montañosas estructurantes	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015		03	E1, b)	En el marco de seguimiento y al POT se debe hacer evaluación continúa de la cuchilla Loma Hermosa, como único elemento representativo de las cadenas montañosas estructurantes en el suelo urbano.
					Nodos y enlaces estructurantes	red de conectividad ecológica	Decreto 1076 de 2015, numeral 1 y numeral 2	03	E1, b)	Dentro del programa de ejecución se encuentra establecido el Provedo Conservación y restauración de la red de conectividad ecológica.
							evaluación de terrenos	03	E1, b)	
							evaluación de terrenos	03	E1, b)	
			SISTEMA FÍSICO	La determinación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.	ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO Artículos 54 a 59					
				Mapa protocolizado N° 5	Artículo 54: Zonificación de amenaza por movimientos en masa	Ley 388 de 1997, Artículo 35. Suelo de protección. Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3 Categorías de protección en		04.	E2, a)	La Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 definen las zonas que hacen parte de los suelos de protección, en donde se incluyen las áreas clasificadas de amenaza alta y alto riesgo no mitigable. El Acuerdo Municipal 48 de 2014, en el marco del modelo de ocupación y las estrategias territoriales incluye las zonas de amenazas y riesgos como suelos de protección, en función de la integración del riesgo a la ocupación del territorio y conservación de aquellas áreas que por su condición de amenaza o riesgo no deben ser intervenidas o habitadas. En concordancia
				Mapa protocolizado N° 6	Artículo 55: Zonificación de amenaza por inundaciones					En cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, en el apartado de dimensión ambiental se define los parámetros donde se incluyen los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, el Acuerdo 48 de 2014 se encuentra articulado de conformidad con los estudios realizados para el ajuste y revisión del POT, donde por medio de los estudios básicos se identificaron aquellas áreas prioritarias para el desarrollo de estudio de detalle como las zonas con condición de riesgo, sin embargo, en el mencionado Acuerdo no
				Mapa protocolizado N° 7	Artículo 56: Zonificación de amenaza por avenidas torrenciales					
				Mapa protocolizado N° 8	Artículo 58: Zonas con condición de riesgo	Artículo 2.2.2.1.3.1.3 - párrafo 1 Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 58 - Acuerdo 48 de 2014.				
				Mapa protocolizado N° 8	Artículo 59: Zonas de alto riesgo no mitigable	Ley 388 de 1997, Artículo 35. Suelo de proyección. Decreto Nacional 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Acuerdo 48 de 2014, Artículo 14. Categoría de suelo de protección al interior del suelo urbano y de expansión urbana. Decreto Municipal 1626 de 2015, Artículo cuarto. Procedimiento para las precisiones cartográficas derivadas de los resultados de los estudios de detalle de				
				Localización de áreas definidas como estratégicas	ÁREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA Artículos 61 a 64					
				Mapa protocolizado N° 9	AIE MEDRio AIE MEDBorde Urbano Rural AIE MED Transversalidades.					
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Localización de áreas definidas como espacio público	SUBSISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO Artículos 66 al 94					
				Mapa protocolizado N°11 y N°12	Definición	Artículo 66		05.	E1, E2, E5, E6 Y E7	El artículo 2.2.3.2.2 Elementos en el plan de ordenamiento territorial, del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece los contenidos a incorporarse
				Según dominio	Artículo 68. 1. Bienes de uso público 2. Área libre del equipamiento público 3. Área libre privada de uso público			05.	E1, E2, E5, E6 Y E7	
				Según función	Artículo 69: 1. Parque a) Ecoparque Ecoparque de Cerros y otros elementos del sistema orográfico Ecoparque de Quebrada y otros cuerpos de agua Ecoparque para la mitigación del riesgo Ecoparque de borde b) Parque Recreativo Parque Recreativo Pasivo Parque Recreativo Activo 2. Parque Cívico 3. Plaza a) Plazuela b) Plazoleta 4. Zona Verde Recreacional 5. Mirador Panorámico		05.	E1, E2, E5, E6 Y E7		

					Según tamaño y escala.	Artículo 70 1. Primer Orden o General a) Nivel Regional y Metropolitano b) Nivel Municipal 2. Segundo Orden o Local a) Nivel Zonal / Corregimental b) Nivel Comunal/ Suburbano Nivel 1 c) Nivel Barrial / Suburbano Nivel 2 d) Nivel Vecinal / Veredal	05.	E1, E2, E5, E6 Y E7		
					Según localización	Artículo 71 1. Ámbito Río 2. Ámbito Ladera 3. Ámbito Borde 4. Ámbito Rural	05.	E1, E2, E5, E6 Y E7		
					Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 72: Calidad y cobertura Artículo 73. Criterios Generales del Subsistema Artículo 74. Tipos de actuación 1. Mantenimiento 2. Mejoramiento o recuperación 3. Restitución 4. Generación Artículo 75. Criterios para la Generación de Espacios Público Artículo 76. Actuaciones Específicas en Ecoparques Artículo 77. Actuaciones específicas en ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua en el área rural Artículo 78. Lineamientos paisajísticos de los ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua Artículo 79. Zonificación para el manejo de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua en zona rural. Artículo 80. Listado de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua. Artículo 81. Criterios de manejo para ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua en la zona urbana Artículo 82. Actuaciones específicas en ecoparques de cerro y otros elementos del sistema orográfico y de borde Artículo 83. Actuaciones específicas en ecoparque para la mitigación del riesgo Artículo 84. Actuaciones específicas en parque recreativo pasivo Artículo 85. Actuaciones específicas en parque recreativo activo Artículo 86. Actuaciones específicas en Parque Cívico Artículo 87. Actuaciones específicas en plazas Artículo 88. Actuaciones específicas en plazuelas Artículo 89. Actuaciones específicas en plazuelas Artículo 90. Actuaciones específicas en plazas y parques cívicos asociadas a su función cultural y simbólica por su valor histórico y cultural. Artículo 94 Decreto 113 de 2017 " Por medio del cual se adopta el Manual del Espacio Público de Medellín y se asigna una función"	05.	E1, E2, E5, E6 Y E7	Según el Decreto Nacional 1232 de 2020 en el marco de la etapa de formulación del POT como parte del Contenido Estructural, se deberá señalar y localizar las infraestructuras básicas existentes y proyectadas que garanticen las adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales, así como la reglamentación de las áreas de reserva para: (ii) El espacio público En cumplimiento de lo anterior, el Acuerdo Municipal 48 señala y localiza en los mapas N11 y N12 el subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro existente y proyectado, respectivamente.	Como se mencionó en la revisión normativa del corto plazo, el requerimiento del Decreto 1232 de 2020 respecto a señalar y localizar las infraestructuras existentes y proyectadas, en este caso de Espacio público, se desarrollan con suficiencia en el Acuerdo 48 de 2014 en los mapas N11 y N12 el subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro existente y proyectado, respectivamente.
					Reglamentación específica		05.	E1, E2, E5, E6 Y E7		
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	La delimitación de áreas, infraestructuras e inmuebles definidas como equipamiento y/o asociadas a un servicio	SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Artículos 95 a 132					
				Mapa protocolizado N° 13	Equipamientos básicos sociales EBS	Artículo 99. Definición de Equipamientos Básicos Sociales -EBS Artículo 100. Equipamientos de educación -ED Artículo 101. Equipamientos de Salud -SA Artículo 102. Equipamientos de Recreación y Deporte -RE- Artículo 103. Equipamientos Culturales -CU Artículo 104. Definición de Equipamientos básicos comunitarios -EBC- Artículo 105. Equipamientos comunitarios -CM Artículo 106. Equipamientos de Culto -CL Artículo 107. Equipamientos de Asistencia Social -AS-	O2 y O10	E3 y E6	El artículo 2.2.3.2.2 Elementos en el plan de ordenamiento territorial, del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que el Componente General del POT, debe incluir la definición de políticas, estrategias y objetivos para la localización de los equipamientos básicos; en este sentido, el Acuerdo Municipal 48 de 2014, en el Componente General define y detalla la clasificación del subsistema de equipamientos colectivos, definiendo criterios para su localización en el territorio. Sin embargo se han identificado algunas inconsistencias entre las disposiciones para la localización de equipamientos definidos en el componente estructural, respecto a los definidos en la norma general y las normas de uso del suelo y	Teniendo en cuenta el Decreto 1079 de 2015 y sus actualizaciones, es necesario revisar y actualizar las definiciones de los equipamientos de transporte y sus criterios de manejo.
					Equipamientos básicos comunitarios EBC	Artículo 108. Definición de Equipamientos de Seguridad y Convivencia Artículo 109. Equipamientos para la Fuerza Pública -FP- Artículo 110. Equipamientos de Administración de Justicia -AJ- Artículo 111. Equipamientos de Justicia cercana al Ciudadano. -JC Artículo 112. Equipamientos de prevención y atención de desastres -PA	O2 y O11	E3 y E6		
					Equipamientos de seguridad y convivencia ESC	Artículo 119. Definición de Equipamientos Institucionales -EIN	O2 y O12	E3 y E6		
					Equipamientos institucionales EIN		O2 y O14	E3 y E6		
					Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 120. Criterios generales de manejo para el Subsistema de Equipamientos Colectivos Artículo 121. Criterios de manejo para los Equipamientos de educación Artículo 122. Criterios de manejo para los Equipamientos de Salud Artículo 123. Criterios para los Equipamientos Culturales Artículo 124. Criterios de manejo para los Equipamientos de Recreación y Deporte Artículo 125. Criterios de manejo para los Equipamientos Básicos Comunitarios Artículo 126. Criterios de manejo para equipamientos de seguridad y convivencia Artículo 127. Criterios de manejo para los Equipamientos de Infraestructuras Artículo 128. Criterios de manejo para los Equipamientos de Transporte Artículo 129. Criterios para la localización de equipamientos de almacenamiento y distribución del sector primario y el comercio popular Artículo 130. Criterios para la localización de Equipamientos de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y para Equipamientos Sanitarios Artículo 131. Criterios de manejo para los Equipamientos Institucionales Artículo 132. Prioridades de intervención La norma específica es desarrollada en el TÍTULO II. SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS del Decreto Municipal 771 de 2018 "Por medio del cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras disposiciones"	O2 y O15	E3 y E6		
					Equipamientos de infraestructuras EII	Artículo 113. Definición de Equipamientos de Infraestructuras -EI Artículo 114. Equipamientos para la Prestación de los Servicios Públicos -SP Artículo 115. Equipamientos para el Transporte -TT Artículo 116. Equipamientos de almacenamiento y distribución del sector primario y el comercio popular -PP Artículo 117. Equipamientos de almacenamiento y distribución de combustibles. -CB Artículo 118. Equipamientos sanitarios -SN	O2, O11 y O13	E2, E3 y E6		

						Artículo 115 Equipamientos de transporte -TT- numeral 2. Equipamientos para el Transporte Público Colectivo y Masivo: c)Paradero de control de ruta	O11	E2	Evaluar la pertinencia de mantener el paradero de control de ruta en esta clasificación.	
						Artículo 115 Equipamientos de transporte -TT- numeral 4. Equipamientos para el transporte en bicicleta. Parqueaderos de Bicicletas	O11	E2	Evaluar eliminar está categoría o incluir los parqueaderos de automóviles y motos como equipamientos	
		SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	La delimitación de áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico	SUBSISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE Artículos 133 a 140						
			Mapa protocolizado N° 14	Bienes de interés cultural BIC		Artículo 133. Definición del Subsistema de Patrimonio	Todos los Objetivos	Todas las Estrategias	Se requiere actualización de la cartografía acorde con las actuaciones administrativas posteriores a la adopción del instrumento normativo; se	Desde el componente general, se puede evidenciar el cumplimiento del Decreto 1232 de 2020 en cuanto a la identificación y delimitación de los
				Zonas de influencia de BIC		Artículo 137. Zonas de influencia.			Fichas de Ajuste correspondientes a la Revisión de los Tratamientos de Conservación Nivel 3, correspondientes a las Zonas de Influencia de los BIC- Nacionales, delimitadas por el Ministerio de Cultura.	Se tendrá que actualizar la definición de zona de influencia, e incorporar lineamientos para su delimitación, de acuerdo al Decreto 2358 de 2019 (Decreto 2.4.1.1.17. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Artículo 14 del Decreto 2358 de 2019).
				Bienes de valor patrimonial no declarados LICBIC		Artículo 138. Bien de valor patrimonial y listado indicativo de candidatos a BIC -LICBIC Artículo 140. Bienes de valor patrimonial no declarado.			Con la actualización de los inventarios del Patrimonio Cultural Inmueble, entre los cuales se incluye la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-, la cual debe estar soportada en el ejercicio de Valoración de conformidad con el Artículo 5° de la Resolución Nacional 0983 de 2010, permite la actualización y corrección de incoherencias entre los inmuebles incluidos carentes de dicho ejercicio de valoración.	Si bien el Decreto 1232 de 2020 establece la necesidad de identificar y delimitar áreas protegidas, es importante mencionar que los listados de BIC y de LICBIC son dinámicos, por lo tanto su incorporación directa al POT genera ajustes constantes al articulado lo cual es ineficiente. Estos listados son actos de trámite y deben conformar un sistema público de información y por lo tanto el POT debe remitir a ellos, pero no vincularlos (Resolución 0983 de 2009 y artículo 2.4.1.4. del Decreto 1080 de 2015). Es necesario actualizar toda la conceptualización del componente general relacionada con Paisajes Culturales, de conformidad con el Decreto 1516 de 2022 y la Resolución DM 0262 de 2022.
		SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Localización de infraestructuras, actividades y equipamientos asociados a la prestación de los servicios públicos	SUBSISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS Artículos 158 a 160						
			Mapa protocolizado N° 15	Acueducto	Artículo 158. Clasificación del Subsistema de Servicios Públicos. Artículo 159. Infraestructuras de apoyo para la prestación de los servicios públicos Artículo 160. Normas técnicas de Servicios Públicos.	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c	En cumplimiento a lo definido en el Decreto 1077 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, en el apartado de Dimensión 4 que corresponde a la Dimensión Funcional, se incluyen los temas relacionados con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas. Específicamente este apartado de la norma define que "a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio se debe identificar el estado actual y las acciones que se requieren para atender el déficit actual y proyectado, con fundamento en los siguientes parámetros para infraestructura relacionada captación, potabilización, almacenamiento y distribución de recurso hídrico, tratamiento y disposición de aguas residuales y aguas lluvias, áreas para la prestación de servicios del servicio de acueducto y alcantarillado y su perímetro de servicios, así como también los parámetros relacionados con la infraestructura disponible para procesos de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios como (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento), estos últimos que sirven de apoyo para la prestación de servicios públicos relacionados con los residuos sólidos. Este Decreto en el artículo 2.2.2.1.2.1.3 define los contenidos en la etapa de formulación relacionados con el perímetro de servicios públicos o sanitario, posibilidades de dotación con infraestructura para relacionados con la prestación de servicios públicos domiciliarios, también se definen	En cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, en el apartado de Dimensión 4 que corresponde a la Dimensión Funcional, numeral 4.3 servicios públicos, se incluyen los temas relacionados con servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas. Específicamente este apartado de la norma define que "a partir de la información suministrada por los prestadores del servicio se debe identificar el estado actual y las acciones que se requieren para atender el déficit actual y proyectado, con fundamento en los siguientes parámetros para infraestructura relacionada captación, potabilización, almacenamiento y distribución de recurso hídrico, tratamiento y disposición de aguas residuales y aguas lluvias, áreas para la prestación de servicios del servicio de acueducto y alcantarillado y su perímetro de servicios, así como también los parámetros relacionados con la infraestructura disponible para procesos de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios como (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento), estos últimos que sirven de apoyo para la prestación de servicios públicos relacionados con los residuos sólidos.	
				Alcantarillado		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c			El Decreto 1232 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.2.1.3 define los contenidos en la etapa de formulación relacionados con el perímetro de servicios públicos
				Aseo		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c			
				Energía		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c			
				Gas		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c			

					Alumbrado público			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
					TICs			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c	En cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico. en el apartado de Dimensión 4. se describe la Dimensión	En cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico. en el apartado de Dimensión 4. se describe la Dimensión Funcional.
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Localización de infraestructuras, actividades y equipamientos asociados a la movilidad	SUBSISTEMA DE MOVILIDAD Artículos 162 a 210						
				Mapas protocolizados N° 16, 17, 18, 19	Sistemas articuladores de movilidad		Artículo 169. Infraestructuras Asociadas al vehículo automotor	O11	E2	Evaluar eliminar está categoría de parqueaderos de automóviles o incluir los parqueaderos de automóviles y motos como equipamientos.	
							Artículo 165.Movilidad no motorizada. Numeral 2 Bicicleta		E2	Revisar este artículo a la luz de la guía nacional para cido infraestructura, teniendo en cuenta que la guía proporciona diferentes criterios y diferente clasificación de los elementos que se deben unificar para que la normativa nacional y municipal no rña.	
							Guía de cido infraestructura para ciudades colombianas. Resolución 3288 de 2018				
							Artículo 164. Sistemas articuladores de Movilidad.		E1	Incluir las definiciones de Plan Vial y Plano Índice de Proyectos Viales, debido a que es la herramienta fundamental de consulta de los proyectos	
					Sistema de transporte		Decreto 1079 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del		E1	Actualización del mapa 18 con los proyectos eiecutados durante el corto plazo de transporte como Avacucho, los cables, línea O y cable picacho.	
					Sistema de gestión y control del tránsito y transporte		No hay artículo asociado		E2	Este Item, no se solicita desde la normativa nacional; sin embargo, se encuentra dentro de los elementos del Subsistema pero no se desarrolla. Por lo tanto, es necesario decidir si se deja o se retra y su desarrollo.	
			SISTEMA DE OCUPACIÓN	Localización de infraestructuras, actividades y equipamientos asociados a las centralidades	SUBSISTEMA DE CENTRALIDADES Artículos 211 a 213						
				Mapa protocolizado N° 20	Definición del Subsistema de Centralidades.		Artículo 211	O2 y O10	E3 y E6	En los decretos nacionales no hay elementos explícitos a incluir en el subsistema de centralidades; sin embargo, por su definición, las centralidades	El decreto 1232 de 2020 en su modificación de algunos elementos referidos al articulado del Decreto 1077 de 2015 y la Ley 388 de1997 no hace
							Artículo 212				
					Clasificación del subsistema de centralidades		1. Carácter a) Económica b) Dotacional c) Mixta 2. Orden y Jerarquía a) De primer Orden b) De segundo Orden 3. Estado	O2 y O10	E3 y E6		
							Artículo 213				
					Criterios de manejo del Subsistema de Centralidades		1. Centralidades Metropolitanas y de Ciudad 2. Las Centralidades Zonales 3. Las Centralidades Corregimentales 4. Centralidades Barriales 5. Centralidades vecinales 6. Centralidades Suburbanas Nivel 1 7. Centralidades Suburbanas Nivel 2 8. Centralidades Veredales	O2 y O10	E3 y E6		
			SISTEMA DE OCUPACIÓN	Localización de infraestructuras, actividades y equipamientos asociados a la vivienda y el hábitat	SUBSISTEMA HABITACIONAL Artículos 214 a 230						
				Mapa protocolizado N° 21	Plan estratégico habitacional		Art. 215	O4, O6, O7 y O8	E1c, E1d, E2a, E3a, E4, E6c,	En la norma nacional no se tiene referente, responde al Acuerdo 48 de 2014, el Plan estratégico Habitacional en cumplimiento a compromiso establecido en el POT fue revisado y ajustado en el corto plazo (año 2019), en dicha revisión fue incorporada una nueva variable, pasando de 7 a 8	Continua sin referente en la norma nacional y de manera específica en este Decreto, el Plan Estratégico Habitacional es un instrumento incorporado por el POT con vigencia al 2030 y con el compromiso de revisión y ajuste cada 4 años durante la vigencia del mismo. La revisión y ajuste del mediano plazo del PEHMED se debe realizar al 2023.
					1. Cobertura y calidad habitacional						
					Línea estratégica 1 - gestión del suelo, productividad y calidad en la		Art. 223	O2, O6, O7, O12	E1c, E1d, E2c, E2d, E3a	La estrategia no tiene referente normativo a nivel nacional, sin embargo vale la pena indicar que esta estrategia en el PEHMED ,está soportada en	Estrategia sin referente normativo a nivel nacional, esta estrategia en el PEHMED se soporta en los programas, Gestión del Suelo para el acceso a la
					Línea estratégica 2 - asequibilidad a los bienes y servicios de la vivienda y		Art. 224	O6, O7	E1c, E2b, E3b, E4, E6c	Asequibilidad integral a los bienes y servicios del hábitat, el cual a su vez, se compone de 4 proyectos como son: Diseño de mecanismos e	La línea estratégica Asequibilidad integral a los bienes y servicios de la vivienda y el hábitat, cuenta con el programa Asequibilidad integral a los bienes
					Línea estratégica 3 - gestión de cobertura y calidad de los bienes y		Art. 225	O2, O4, O6, O7, O8, O9,	E1c, E2c, E2d, E3a, E3b,	Estrategia sin referente normativo a nivel nacional; sin embargo, se puede indicar que en el marco del PEHMED, dicha estrategia se soporta en 7	Estrategia sin referente normativo a nivel nacional; sin embargo, a nivel local en el marco del PEHMED, esa estrategia soportada en 7 orogramas de
					2. Desarrollo institucional y modelo de gestión habitacional						
					Línea estratégica 4 - desarrollo institucional		Art. 227	O1, O2, O8, O9, O10	E1c, E1d, E2c, E3a, E3b,	Esta estrategia en el PEHMED está soportada en los programas: Fortalecimiento Institucional del Sistema Municipal Habitacional y Construcción	Esta estrategia en el PEHMED está soportada en los programas: Fortalecimiento Institucional del Sistema Municipal Habitacional y Construcción
					Línea estratégica 5 - gestión del conocimiento, aprendizaje e innovación		Art. 228	O8, O9	E1d,	Esta estrategia en el PEHMED , se soporta en el programa: Construcción de conocimiento e innovación social en vivienda y hábitat, el mismo se	Estrategia en el PEHMED , soportada los programa: Construcción colectiva de sentidos de la política pública habitacional y Construcción de
COM PLAN ANO PL A7					Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos: (Para cada uno de los Items que siguen a continuación, consignar la información que para cada tema están contenidos en el componente urbano, especificando el artículo v el plano relacionado)			Objetivo relacionado	Estrategia Relacionada	Análisis, conclusiones y recomendaciones	
			SISTEMA FISICO-ESPACIAL	Estructura ecológica. Mapa protocolizado N°4	En esta casilla consigne todas las áreas de protección que está contenidas en el componente urbano del plan de ordenamiento, especificando sus nombres (si los tiene), las clases y el artículo en el que se definen						

				Artículos 19 a 33: Estructura Ecológica Principal (EEP):								
				Áreas protegidas	De carácter metropolitano	PNRM Volador, AR Nutibara, AR asomadera	Los Planes de Manejo de estas áreas protegidas urbanas son actualizados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en los años 2018 y 2019, los cuales son adoptados por medio de las Resoluciones Metropolitanas: No. 943 de 2018 - Plan de Manejo Área de Recreación Parque Ecológico Nutibara. No. 1879 de 2018 -Plan de Manejo del Parque Natural Regional Metropolitano Cerro El Volador. No. 2721 de 2019 -Plan de Manejo Área de Recreación Urbana Cerro La Asomadera.	Informes de revisión de la resoluciones de actualización de los planes de manejo (Nutibara, El Volador).	03.	E1. b)	En el Acuerdo 48 de 2014 no se incorpora compromiso para la realización de estudios relacionados con las áreas protegidas urbanas; no obstante, en el Artículo 41 -Criterios de manejo de las áreas protegidas, se establece en los Numerales 3 literal b), 4 literal c) y 5 literal c), que se aplicarán las disposiciones contenidas en las Resoluciones Metropolitanas, o las normas que las modifique o sustituyan. Son determinantes ambientales en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Cualquier modificación que se realice a los límites del área protegida deberá ser incorporada a la revisión y ajuste del POT.	
					Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC	RNSC Club Campestre El Rodeo	Registrado como RNSC, por medio de la Resolución Número F 173, octubre 11 de 2019 "Por Medio de la Cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se Registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Club Campestre El Rodeo". Expediente RNSC 177-18.	Estudio: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el Municipio de Medellín.	03.	E1.	Esta Reserva Natural de la Sociedad Civil debe incorporarse al suelo de protección de Medellín y reconocerse en el Plan de Ordenamiento Territorial dentro de las Áreas Protegidas del SINAP. Se deben ajustar los mapas protocolizados "Categorías de suelo de protección, producción y suburbano" y, "Estructura Ecológica Principal".	
				Áreas de interés estratégico	sistema hidrográfico	Humedales con sus retiros	Resolución 1076 de 2015	Estudio de actualización de planes de manejo para la	03	E3	Se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen como insumo para la revisión y ajuste del POT.	
						Ríos y quebradas con sus retiros	Resolución 1076 de 2015	Proyectos de actualización de	03	E1 - E7	La red hidrográfica está desactualizada, los planos protocolizados no corresponden con la realidad del territorio. De debe realizar el ajuste	Para el suelo urbano, el Acuerdo 048 de 2014 establece un retro mínimo a cada lado de las corrientes de 10,0m a estructuras hidráulicas y de 15,00m
					Sistema Orográfico	Cerros tutelares	Ley 99 de 1993, artículo 111 Cerro Nutibara, Volador y Asomadera	Informes de revisión de la resoluciones	03.	E1- E7 E1. b)	Según la Ley 99 se deben conservar las áreas que surten de agua los acueductos municipales, las cuales deberán ser evaluadas, delimitadas y El Programa de ejecución establece el compromiso de Formulación, actualización e implementación de planes de manejo de cerros tutelares, a	
						Cadenas montañosas estructurantes	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de3 2015				En el marco de seguimiento al POT se debe hacer evaluación continúa de la cuchilla Loma Hermosa, como único elemento representativo de las cadenas montañosas estructurantes en el suelo urbano.	
						Nodos y enlaces estructurantes	red de conectividad	Decreto 1076 de 2015, literal f) del	03.	E1. b)	Dentro del programa de ejecución se encuentra establecido el Proyecto Conservación y restauración de la red de conectividad ecológica.	
							Resolución 1076 de 2015		03.	E1. b)		
							Resolución 1076 de 2015		03.	E1. b)		
				SISTEMA FISICO-ESPACIAL	Áreas de amenaza y riesgo. Mapas protocolizados N°5 al 8 En esta casilla consigne todos las zonas declarados como de amenaza y/o riesgo, por tipo y el artículo en el que se definen							
					Mapa protocolizado N° 5	Artículo 54: Zonificación de amenaza por movimientos en masa			04.	E2. a)	El anexo 2 identifica las zonas de alto riesgo no mitigable y con condiciones de riesgo en el suelo urbano y rural; aquellas zonas urbanizadas o edificadas categorizadas con condición de riesgo o alto riesgo no mitigable son definidas como zonas de amenaza y deberán ser objeto de estudios de riesgo. El artículo 573 establece la zonificación para la elaboración de los estudios de riesgo de detalle, se encuentran en masa inventariados y evaluados	El Acuerdo 48 de 2014, define en su estructura las áreas de amenaza y riesgo, como elementos de soporte físico de carácter natural, que aportan, orientan y condicionan, todas las estrategias e intervenciones de los demás sistemas territoriales, definiendo las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo y de amenaza alta como suelo de protección. A su vez establece que las zonas con condiciones de riesgo y
					Mapa protocolizado N° 6	Artículo 55: Zonificación de amenaza por inundaciones						
					Mapa protocolizado N° 7	Artículo 56: Zonificación de amenaza por avenidas torrenciales						
					Mapa protocolizado N° 8	Artículo 59: Zonas de alto riesgo no mitigable						
				SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Criterios de manejo del Subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro. En esta casilla consigne las propuestas definidas en el componente urbano para Parques, Plazuelas, Zonas Verdes identificando el artículo que las contiene. De igual manera, consigne las normas (si las hay) y/o decisiones que se tomaron para su consolidación							
					Mapa protocolizado N°10, 11, 12 y 23	Definición. Del Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro.	Artículo 66		05	E1, E2, E5, E6 Y E7	El artículo 2.2.3.2.2 elementos en el plan de ordenamiento territorial del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece los contenidos a incorporarse en el Componente Urbano del POT, relacionados con: 1.1 La conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área urbana en los tres niveles establecidos en	En el análisis de corto plazo se acordaron las disposiciones normativas del artículo 2.2.3.2.2 elementos en el plan de ordenamiento territorial del Decreto Nacional 1077 de 2015, donde se establece los contenidos a incorporarse en el Componente Urbano del POT, a continuación se abordan complementos en el análisis de los numerales que lo componen, así: A continuación se describen los elementos del espacio público del suelo de protección, producción y suburbano, establecidos en el POT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en el artículo 9, establece que las modificaciones a dichos elementos son
						Según dominio	Artículo 68. 1. Bienes de uso público 2. Área libre del equipamiento público 3. Área libre privada de uso público		05	E1, E2, E5, E6 Y E7		
						Según función	Artículo 69 1. Parque a) Ecoparque Ecoparque de Cerros y otros elementos del sistema orográfico Ecoparque de Quebrada y otros cuerpos de agua Ecoparque para la mitigación del riesgo Ecoparque de borde b) Parque Recreativo Parque Recreativo Pasivo Parque Recreativo Activo 2. Parque Cívico 3. Plaza a) Plazuela b) Plazuela 4. Zona Verde Recreacional		05	E1, E2, E5, E6 Y E7		
						Según tamaño y escala	Artículo 70 1. Primer Orden o General a) Nivel Regional y Metropolitano b) Nivel Municipal 2. Segundo Orden o Local a) Nivel Zonal		05	E1, E2, E5, E6 Y E7		

					Según localización	Artículo 71 1. Ambito Río 2. Ambito Ladera 3. Ambito Borde	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7		
					Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 72. Calidad y cobertura Artículo 73. Criterios Generales del Subsistema Artículo 74. Tipos de actuación 1. Mantenimiento 2. Mejoramiento o recuperación 3. Restitución 4. Generación Artículo 75. Criterios para la Generación de Espacios Público Artículo 76. Actuaciones Específicas en Ecoparques Artículo 78. Lineamientos paisajísticos de los ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua Artículo 80. Listado de ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua Artículo 81. Criterios de manejo para ecoparques de quebrada y otros cuerpos de agua en la zona urbana Artículo 82. Actuaciones específicas en ecoparques de cerro y otros elementos del sistema orográfico y de borde Artículo 83. Actuaciones específicas en ecoparque para la mitigación del riesgo Artículo 84. Actuaciones específicas en parque recreativo pasivo Artículo 85. Actuaciones específicas en parque recreativo activo Artículo 86. Actuaciones específicas en Parque Cívico Artículo 87. Actuaciones específicas en plazas Artículo 88. Actuaciones específicas en plazuelas Artículo 89. Actuaciones específicas en plazuelas Artículo 90. Actuaciones específicas en plazas y parques cívicos asociadas a su función cultural y simbólica por su valor histórico y cultural Artículo 91. Actuaciones específicas en plazas y parques cívicos según su función ecológica y paisajística	O5. Consolidar el espacio público como elemento estructurante del territorio y factor de enriquecimiento de la vida cotidiana y sitio de encuentro de la población. Integrando la Estructura Ecológica Principal y los elementos del Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble	E1, E2, E5, E6 Y E7	La ley 388 de 1997, establece dentro de los contenidos del Componente Urbano "la localización prevista para espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructura. Por último, según el Decreto 1232 de 2020 en el marco de la etapa de formulación del POT como parte del componente urbano, deberá las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos o áreas de los sistemas generales o estructurantes del territorio aplicables para el suelo urbano así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes. En cumplimiento de lo anterior el Acuerdo 048 señala y localiza en los mapas N11 y N12 el subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro existente y proyectado. Así mismo, en los artículos Respecto al espacio público proyectado según los artículos 305 al 317 se reglamentan las áreas de cesión públicas, las condiciones y especificadas para su incorporación a los subsistemas de espacio público de esparcimiento y encuentro y equipamientos colectivos.	La Ley 2079 de 2021 en su capítulo III se refiere al Espacio público, donde se modifican algunas disposiciones de la normativa de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997. El Artículo 40. Que modifica el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, sobre las disposiciones de las competencias de los Concejos municipales y Distritales para crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión. Queda contenida y desarrollada a través d Decreto Municipal 2229 de 2019 Por medio del cual se adopta el Manual del aprovechamiento económico del espacio público en la ciudad de Medellín. Normativa que se desarrolla en el apartado de los instrumentos de gestión y financiación.
					Reglamentación específica	Artículo 94 Decreto 113 de 2017 " Por medio del cual se adopta el Manual del Espacio Público de Medellín y se asigna una función"	O5. Consolidar el espacio público como elemento estructurante del territorio y factor de enriquecimiento de la vida cotidiana y sitio de	E1, E2, E5, E6 Y E7		
			SISTEMA PÚBLICO Y	SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Artículos 95 a 132:						
				mapa protocolizado N°10, 13 y 23	Definición del Subsistema de equipamientos colectivos	Artículo 95	O2 Y O6	E3 Y E6	El Artículo 2.2.3.2.2 Elementos en el plan de ordenamiento territorial, del decreto 1077 de 2015, señala que el componente urbano del POT, debe incluir la localización y dimensionamiento de la infraestructura para los equipamientos colectivos	Analizando el Decreto 1232 y sus disposiciones frente al Subsistema de Equipamientos, este no cumple totalidad con la suficiencia según la normativa nacional. Se requiere dejar prevista la localización para los equipamientos básicos sociales tanto para el suelo urbano como para el rural y que se
					Clasificación.	Artículo 96	O2 Y O7	E3 Y E6		
					Cobertura de los equipamientos en función de su participación en el Sistema Público y Colectivo y su articulación con el Subsistema de Centralidades	Artículo 97	O2 Y O8	E3 Y E6		
					Clasificación por tipo de servicio	Artículo 98	O2 Y O9	E3 Y E6		
					Equipamientos básicos sociales EBS	Artículo 99. Definición de Equipamientos Básicos Sociales -EBS Artículo 100. Equipamientos de educación -ED Artículo 101. Equipamientos de Salud -SA Artículo 102. Equipamientos de Recreación y Deporte -RE- Artículo 103. Equipamientos Culturales -CU	O2 Y O10	E3 Y E6		
					Equipamientos básicos comunitarios EBC	Artículo 104. Definición de Equipamientos básicos comunitarios -EBC- Artículo 105. Equipamientos comunitarios -CM Artículo 106. Equipamientos de Culto -CL Artículo 107. Equipamientos de Asistencia Social –AS-	O2 Y O11	E3 Y E6		
					Equipamientos de seguridad y convivencia ESC	Artículo 108. Definición de Equipamientos de Seguridad y Convivencia Artículo 109. Equipamientos para la Fuerza Pública -FP- Artículo 110. Equipamientos de Administración de Justicia -AJ Artículo 111. Equipamientos de Justicia cercana al Ciudadano. -JC Artículo 112. Equipamientos de prevención y atención de desastres -PA	O2 Y O12	E3 Y E6		
					Equipamientos de infraestructuras EII	Artículo 113. Definición de Equipamientos de Infraestructuras -EI	O2 Y O13	E3 Y E6		En cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, en el apartado de la Dimensión 4, se describe la Dimensión Funcional.
					Equipamientos institucionales EIN	Artículo 119. Definición de Equipamientos Institucionales -EIN	O2 Y O14	E3 Y E6		
					Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 120. Criterios generales de manejo para el Subsistema de Equipamientos Colectivos Artículo 121. Criterios de manejo para los Equipamientos de Educación Artículo 122. Criterios de manejo para los Equipamientos de Salud Artículo 123. Criterios para los Equipamientos Culturales Artículo 124. Criterios de manejo para los Equipamientos de Recreación y Deporte Artículo 125. Criterios de manejo para los Equipamientos Básicos Comunitarios Artículo 126. Criterios de manejo para equipamientos de seguridad y convivencia Artículo 127. Criterios de manejo para los Equipamientos de Infraestructuras Artículo 128. Criterios de manejo para los Equipamientos de Transporte Artículo 129. Criterios para la localización de equipamientos de almacenamiento y distribución del sector primario y el comercio popular Artículo 130. Criterios para la localización de Equipamientos de Almacenamiento y Distribución de Combustibles y para Equipamientos Sanitarios Artículo 131. Criterios de manejo para los Equipamientos Institucionales Artículo 132. Prioridades de intervención La norma específica es desarrollada en el TÍTULO II. SUBSISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS del Decreto Municipal 771 de 2018 " Por medio del cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras	O2 Y O15	E3 Y E6		

			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Criterios de manejo del Subsistema de Movilidad. En esta casilla consigne los aspectos básicos propuestos para el tema de vías y el artículo que las contiene. De igual manera, referencie las normas para la construcción de vías (si las hay) y/o decisiones que se tomaron para su conformación						
				Mapas protocolizados N° 16, 17, 18, 19	Sistemas articuladores de movilidad	Artículo 185.Criterios de manejo de los elementos del Sistema de movilidad motorizada para Vías férreas y Vías Nacionales. parágrafo	O11	E2	Actualizar el anexo 4 con la revisión de las vías nacionales de jurisdicción del municipio o eliminar parte de este anexo	Acorde al nuevo tratamiento establecido en el Decreto 1232 de 2020 en su artículo 1, tratamiento de renovación urbana modalidad de Reactivación, establecer los criterios de manejo del subsistema de movilidad y los criterios de capacidad de soporte del territorio para que esta nueva modalidad sea viable de generarse. Es decir, que fijos de vías, servicios de transporte público, ciclorutas y andenes debe tener el polígono donde se plantea la
						Artículo 186. Criterios de manejo de los elementos del Sistema de Movilidad Motorizada – Vías Urbanas – numeral 5. Vías privadas urbanas y rurales		E2	Separar los criterios de manejo de las vías privadas urbanas de las rurales	
						Artículo 186. Criterios de manejo de los elementos del Sistema de Movilidad Motorizada – Vías Urbanas – numeral 2 Vías Arterias		E2	Asociar el MEP y PIMSMed para establecer los mínimos e incluir la flexibilidad de los elementos que puede tener cada vía acorde a su jerarquía. Actualizar mapa 17	
						Artículo 187 Criterios de Manejo de los elementos del sistema de movilidad motorizada – Vías rurales-		E3	Incluir las vías privadas rurales	
						Artículo 186. Criterios de manejo de los elementos del Sistema de Movilidad Motorizada – Vías Urbanas – Parágrafo 3		E2	Ampliar la función del Comité Asesor de Movilidad para la revisión y ajuste del sistema de movilidad de los instrumentos de segundo y tercer nivel.	
					Sistema de transporte	Decreto 1079 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."		E2	Actualización del mapa 18 Articulación de la norma nacional con el POT	
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Criterios de manejo del Subsistema de Patrimonio cultural inmueble. En esta casilla consigne los aspectos básicos propuestos sobre patrimonio en el componente urbano y el artículo que las contiene. De igual manera, referencie las normas (si las hay) y/o decisiones que se tomaron asociadas a este subsistema						
				mapa protocolizado N° 14	Bienes de interés cultural BIC	Artículo 141. Criterios de manejo en Bienes de Interés Cultural – BIC Artículo 142. Tipos de intervención según nivel de conservación Artículo 143. Intervenciones permitidas en los Bienes de Interés Cultural. Artículo 144. Normas arquitectónicas por nivel de conservación. Artículo 145. Normas urbanísticas generales aplicables a los BIC. Artículo 150. Criterios de manejo para el Sector de Conservación Nivel 1. Artículo 151. Criterios de manejo de los Espacios Públicos Declarados.	Todos los Objetivos Estratégicos	Todas las Estrategias Territoriales	1. Los criterios de manejo deberán actualizarse al Decreto 2358 de 2019 que plantea una gestión más integral del patrimonio, respecto del Decreto 763 de 2009 que es la base con la cual está planteado el POT (Considerandos y normal general expedida en el Decreto 2358 de 2019). 2. Existe una inconsistencia conceptual respecto a la determinación de "niveles de intervención" para los BIC, y la diferenciación conceptual con los que se ha llamado desde Medellín como "Niveles de Conservación". Las declaratorias como BIC se hacen por la excepcionalidad del bien, y en este sentido todos los BIC deben ser tratados como conservación integral de acuerdo a la valoración del acto de declaratoria. Los Niveles de intervención están dados por los decretos nacionales únicamente en el marco de los Planes Especiales de Manejo y Protección y se aplican a los inmuebles localizados en área afectada y en zonas de influencia. Esta inconsistencia conceptual afecta directamente la definición de criterios de manejo en los cuales no es posible establecer la diferencia entre los conceptos Nivel de Intervención y Nivel de Conservación (este último inexistente desde la norma nacional sobre cultura y patrimonio). En este sentido falta aclarar de qué manera se aplican las exenciones del impuesto predial, y se acota que deberían coincidir los niveles de intervención dados en los DEMP con los niveles dados desde las declaratorias a los BIC	1. De acuerdo a los contenidos encontrados en el POT y en relación con las determinaciones de las que trata el Decreto 1232 de 2020, es posible establecer que el Plan de Ordenamiento cumple con la incorporación de las áreas e inmuebles de protección patrimonial, no obstante, la identificación es insuficiente pues se puede evidenciar que los criterios de manejo establecidos no contribuyen con el logro de los objetivos estratégicos y las estrategias territoriales del POT, pues plantean un patrimonio aislado delimitado por zonas de influencia nacionales congeladas a la espera de formulación de PEMP y edificaciones declaradas con normas que no fomentan una visión integradora de ciudad (Decreto 1232 de 2020 y considerandos del Decreto 2358 de 2019 que indica la necesidad de "integración de las diferentes categorías de patrimonio cultural en los distintos instrumentos"). 2. No se cumple con el Decreto 1232 de 2020 en lo relacionado con la identificación de PEMP existentes, sumado a la falta de conceptualización respecto de cuáles son las condiciones para que un BIC necesite la formulación del instrumento. Esto genera un cumplimiento parcial de la directriz del mismo decreto del deber "establecer las normas urbanísticas aplicables, sin perjuicio que las mismas se relacionen o se establezcan de manera
					Zonas de influencia de BIC	Artículo 146. Normas de colindancia a edificaciones culturales. Artículo 147. Zonas de influencia para edificaciones de interés cultural. Artículo 148. Criterios para la delimitación y reglamentación de zonas de influencia. Artículo 149. Normas para intervenir en las zonas de influencia de Bienes Inmuebles de Interés Cultural Patrimonial del orden municipal.				
					Bienes de valor patrimonial no declarados LICBIC	Artículo 152. Criterios de manejo para los Bienes de Valor Patrimonial no declarados. Artículo 153. Normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables a sectores con tratamiento de Conservación Nivel 2. Artículo 154. Normas arquitectónicas aplicables a los Bienes Arquitectónicos incluidos en el Listado Indicativo de Candidatos a BIC –LICBIC-.			Teniendo en cuenta que el Decreto138 de 2019 establece que no es necesario un acto administrativo de declaratoria para el patrimonio arqueológico, todo aquello identificado técnicamente e incluido en la LICBIC, debe pasar a conformar el listado de BIC.	Se debe actualizar el POT con respecto al manejo de los Paisajes Culturales, cuyos criterios están determinados por el Decreto 1516 de 2022 y la Resolución DM 0262 de 2022.
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Criterios de manejo del Subsistema de servicios públicos. Mapa protocolizado N°15 En esta casilla consigne las acciones que se definieron en el componente urbano para cada uno de los servicios, especificando el artículo que las contiene. De igual manera, consigne las normas (si las hay) y/o decisiones que se tomaron para su consolidación						
				Acueducto	Plantas de potabilización	Artículo 158. Clasificación del Subsistema de Servicios Públicos. Artículo 159. Infraestructuras de apoyo	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c	El análisis de esta temática fue desarrollado en el componente general, puesto que el Subsistema de Servicios Públicos en el Acuerdo 48 de 2014 incorpora en el Componente General las disposiciones tanto del Componente Urbano, como del Componente Rural. Específicamente en las siguientes filas comprendidas entre 112 y 119).	El análisis de esta temática fue desarrollado en el componente general, puesto que el Subsistema de Servicios Públicos en el Acuerdo 48 de 2014 incorpora en el Componente General las disposiciones tanto del Componente Urbano, como del Componente Rural. Específicamente en las siguientes filas comprendidas entre 112 y 119).
					Sistemas de distribución		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Alcantarillado			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Asco	centros de acopio	residuos	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
						escombros	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
						compostaje	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Energía			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				gas			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				alumbrado público			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				TICs			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
			SISTEMA DE CENTRALIDADES	Criterios de manejo del Subsistema de Centralidades. Mapa protocolizado N° 20						
				Mapa protocolizado N° 20	Definición del Subsistema de Centralidades.		O2 y O10	E3 y E6	Respecto a los contenidos vertidos en los decretos nacionales a incluir en el Subsistema de Centralidades no hay elementos explícitos, sin embargo, en la definición de centralidades se consigna que se debe tener en cuenta la localización de espacios públicos y servicios	
					Clasificación del subsistema de centralidades	Artículo 211 Artículo 212 1. Carácter a) Económica b) Dotacional c) Mixta 2. Orden y Jerarquía a) De primer Orden b) De segundo Orden 3. Estado	O2 y O10	E3 y E6		

				Criterios de manejo del Subsistema de Centralidades	Artículo 213 1. Centralidades Metropolitanas y de Ciudad 2. Las Centralidades Zonales 4. Centralidades Barriales	02 y 010	E3 y E6			
			SISTEMA DE OCUPACIÓN	Criterios de manejo del Subsistema habitacional. Mapa protocolizado N° 21						
				Estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social. En esta casilla referenciar la estrategia y en las casillas del lado derecho						
					Vivienda para suplir déficit:					
					Mejoramiento integral.					
					Reubicación de los asentamientos en zonas de alto riesgo.					
			SISTEMA DE OCUPACIÓN	Tratamientos, usos del suelo, aprovechamientos y obligaciones						
				Tratamientos						
				Mapa protocolizado N° 22	Tratamiento de Conservación (C).	Artículo 233.	01 y 02	E1, d) E6, c) E7, c)	El Acuerdo Municipal 48 de 2014 en su artículo 232 Categorías de tratamientos, acoge la clasificación de los tratamientos dada por el norma de superior jerarquía (Ley 388 de 1997 y Decreto reglamentario 1077 de 2015), pero en búsqueda de orientar más acertadamente el desarrollo de su suelo urbano, y acorde con los objetivos establecidos y los procedimientos definidos por el ordenamiento de modelo de ciudad acordado en el POT	El Decreto 1232 de 2020 retoma parte de lo mencionado en el Decreto 1077 de 2015, que en procura de evitar las interpretaciones sobre los conceptos, en el artículo 1 se expresa la definición de los 5 tipos de tratamientos urbanísticos: Consolidación, Conservación, Desarrollo, Renovación y Urbanismo Integral. No se incluye en el Decreto los usos, como la Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público o Categoría ADI
					Tratamiento de Consolidación (CN).	Artículo 234.				
					Tratamiento de Mejoramiento Integral (MI).	Artículo 235.				
					Tratamiento de Renovación Urbana. (R)	Artículo 236.				
					Tratamiento de Desarrollo (D)	Artículo 237.				
					Áreas para la Preservación de Infraestructuras y del sistema público y colectivo (API).	Artículo 239.				
				Usos generales del suelo urbano	Áreas generales de uso:	Artículos 242 y 243	010	E6, b)	En este corto plazo se formularon los PAU y se elaboró el decreto provisional 1720004213 "Por el cual se determina el procedimiento para la implementación de los mecanismos de control correspondientes a los Protocolos Ambientales y Urbanísticos PAU definidos en el Plan de	Según lo establecido por el artículo 2.2.2.1.2.1.3, el Decreto 1232 de 2020 no modifica el régimen de usos del suelo establecido por el Decreto 1077 de 2015 para cada área de actividad, en lo que respecta al esquema de usos principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o
				Mapa protocolizado N° 23	Áreas de baja mixtura - Áreas predominantemente residenciales	Artículos 242 y 244		E6, b)		
					Áreas generales de uso:	Artículos 242 y 244		E6, b)		
					Áreas y corredores de media mixtura	Artículos 242 y 245		E6, b)		
					Áreas generales de uso:	Artículos 246 y 255		E6, b) E7, b)	Con la normatividad anterior, las áreas de producción de gran empresa, la mayoría de ellas localizadas alrededor del corredor del Río, no permitían	
					Categorías de uso:	Artículos del 247 al 255		E6, b) E7, b)	Aunque el objetivo 10 plantea consolidar una plataforma territorial para la competitividad, potenciando los circuitos económicos existentes y la economía solidaria local, y las estrategias 6b y 7b, buscan fomentar la diversificación de los usos del suelo, aumentando la mezcla de actividades urbanas y la vivienda, existen muchos problemas en las normas de usos del suelo urbano, que han dificultado la obtención de los respectivos permisos, bien sea por falta de claridad en la norma o por las inconsistencias cartográficas que se han encontrado en el Mapa Z3.	Para cumplir con el análisis exigido para la Dimensión Económica, descrita en artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1232 de 2020, en lo que a los usos del suelo urbano respecta, en la etapa de diagnóstico de la revisión y ajuste correspondiente al mediano plazo del Acuerdo 48 de 2014, se deberá caracterizar y analizar, tanto las actividades económicas, como las potencialidades y restricciones para el desarrollo del sector económico primario, secundario y terciario, evaluando también la importancia de la economía distrital en el contexto regional y nacional e internacional si se requiere.
					Uso residencial, uso comercial, uso servicios, uso industrial, uso dotacional, espacios públicos existentes y espacios públicos proyectados	Artículos del 247 al 255		E6, b) E7, b)	Para dar cumplimiento al literal C del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1232 de 2020, como una de las estrategias que se debe establecer en la etapa de diagnóstico durante la posible revisión del mediano plazo del Acuerdo 48 de 2014, será implementar y coordinar la instancia de participación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, ambas adscritas al Ministerio de Minas y Energía, con el fin de precisar el mecanismo que garantice la participación democrática y la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos asociados a la minería.	
					Régimen de interrelaciones entre áreas y categorías de usos	Artículos 246 y 255		E6, b) E7, b)	Aunque las estrategias 6b y 7b buscan fomentar la diversificación de los usos del suelo, aumentando la mezcla de actividades urbanas y la vivienda, pero regulando y controlando este proceso con la puesta en marcha de Protocolos Ambientales y Urbanísticos – PAU, este instrumento de control no ha sido implementado en debida forma y el control de la responsable mezcla de usos se continua desarrollando en la forma que tradicionalmente se ha hecho (cada entidad de contra actuando de forma independiente)	La subsección 4 del Decreto 1232 de 2020, le exige a los Planes de Ordenamiento Territorial, establecer una regulación especial para los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, precisando los sitios específicos para su localización y las condiciones o restricciones a las que deben sujetarse.
			SISTEMA DE OCUPACIÓN	Aprovechamientos Urbanos			01, 02	E2, c)	El artículo 2.2.2.1.2.1.2 el componente Urbano, del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto Nacional 679 de 1995), establece que una de las entidades en las POT debe definir este concepto en la POT. La determinación de las áreas y edificios de uso público se establece en la POT. La determinación de las áreas y edificios de uso público se establece en la POT.	El Decreto Nacional 1763 de 2021, en su artículo 33 modifica el artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre la cesión de derechos de construcción y desarrollo, en la cual se establece que la venta de derechos de construcción y desarrollo se realiza en favor de la construcción de vivienda de interés social y en favor de la construcción de vivienda de interés social y en favor de la construcción de vivienda de interés social.
				Mapas protocolizados N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	Definiciones	Artículo 270 y 271				
					Criterios para la asignación de aprovechamientos	Artículo 272				
				Mapa protocolizado N° 24	Franjas de densidades habitacionales máxima sin venta de derechos	Artículo 273				
				Mapas protocolizados N° 26 y 28	Aprovechamientos por tipo de tratamiento	Artículos del 274 al 280, 288 al 290				
				Mapas protocolizados N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	Aprovechamientos y obligaciones para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario –VIP-	Artículo 281				
					Índices de ocupación	Artículo 282				
					Aprovechamientos y obligaciones para Equipamientos	Artículo 283				
					Cálculo y aplicación de aprovechamientos (incluye IC)	Artículos del 284 al 286				
					Redistribución de densidades en los macroproyectos	Artículo 287				
				Mapa protocolizado N° 12	Aprovechamiento transitorio de los lotes del Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro Proyectado	Artículo 291				
				Mapa protocolizado N° 29	Polígonos receptores de derechos de construcción y desarrollo	Artículo 292				
				Mapa protocolizado N° 30	Cálculo de los aprovechamientos y de las obligaciones y áreas de cesión pública en polígonos donde aplica la venta de derechos de construcción	Artículo 293				
					Tabla aprovechamientos adicionales y pago del derecho adicional en polígonos donde aplica la venta de derechos de construcción y desarrollo	Artículo 294				
				Mapa protocolizado N° 28	Altura de las edificaciones y restricciones	Artículos 295 y 296				
				Mapas protocolizados N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	Aprovechamientos e intensidad de usos	Artículo 297				

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

[illegible]

	CUANDO	Enajenación Forzosa Reajuste de Tierras e integración Enajenación voluntaria y expropiación	Artículo 495 Artículo 496 Artículo 498	01 01	E1-2.3.4.5.6.7 E1a-E1c-E2b-E2c-E2d-E3a-E7a-E7b	La Ley 388 de 1997, en su Artículo 54 al 57, define los lineamientos para la iniciación del proceso y procedimiento para la enajenación forzosa. La Ley 388 de 1997, en sus Artículos 45 y 46 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 definieron los lineamientos para el trámite de ejecución mediante el reajuste. La Ley 388 de 1997, en su capítulo VII y el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su capítulo 5 definieron los lineamientos para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa.	El Decreto Nacional 1077 de 2015, define en su artículo 2.2.5.5.3 la posibilidad de implementar la enajenación forzosa en el marco de la ejecución de Se encuentra regulado por la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, consiste en un mecanismo de ejecución de las Unidades de Actuación	
		Subsistema de Financiación	Definición del Subsistema	Artículo 499	01	E1,2.3.4.5,6,7	El Decreto 1077 de 2015 en su Capítulo 2.2.2.1.2.2 define que como parte de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se deben definir los instrumentos de financiación, los cuales son:	Continúa vigente la normativa expedida y analizada en el corto plazo.
			Transferencia de derechos de construcción y desarrollo. Artículo 500. Definición Transferencia de derechos de construcción y desarrollo. Artículo 501. Criterios de Aplicación de la transferencia de derechos de construcción y desarrollo Artículo 502. Derechos adicionales de construcción y desarrollo. Artículo 503. Ventas de derechos de construcción y desarrollo. Artículo 504. Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo. Artículo 505. Definición Venta de derechos de construcción y desarrollo. Artículo 506. Derechos adicionales de construcción y desarrollo. Artículo 507. Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo. Artículo 508. Cesiones Urbanísticas. Artículo 514. Cesiones Urbanísticas. Artículo 515. Dación en pago. Artículo 516. Pago anticipado de Obligaciones urbanísticas. Artículo 517. Transferencia de cesiones. Artículo 518. Áreas receptoras de cesiones urbanísticas.	Decreto 1917 de 2019.	01	E1,2.3.4.5,6,7	La Ley 388 de 1997, en su artículo 48, define que Los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que la reglamenten, dicha directriz fue reglamentada por el Decreto 151 de 1998 modificada por el Decreto Nacional 1337 de 2002, en relación con la aplicación de compensaciones en tratamientos de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo. El Acuerdo 48 de 2014, en su artículo 500 define la Transferencia de Derechos de Construcción y Desarrollo como un instrumento de gestión, en virtud del cual los propietarios de terrenos en tratamiento de Conservación Patrimonial Nivel (C1) y (C2), y sujetos de conservación en áreas de protección ambiental y el Artículo 86 de la Ley 9 de 1989 establece que los Concejos municipales, determinarán la forma de transferir los derechos de desarrollo y de construcción entre aquellos inmuebles sometidos a regimenes urbanísticos especiales restrictivos del uso, densidad o altura y aquellos otros cuyos propietarios deseen bonificación en altura o densidad. El artículo 89 de la ley 388 de 1997, establece los derechos adicionales de construcción y desarrollo Las administraciones municipales y distritales, previa autorización del concejo municipal o distrital, a iniciativa del alcalde, podrán emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de esta Ley, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente Nacional 1465 de 2010, reitera que los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos y espacio público en general.	En cuanto a la transferencia de derechos de construcción y desarrollo en la modalidad ambiental, no se ha implementado por impedimento de Norma nacional, dado que la compensación en tratamiento de conservación de que trata la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 151 de 1998 y el Decreto Nacional 1337 de 2002, solo se aplicará en las áreas clasificadas como suelo urbano y de expansión urbana, pues estas son las únicas a las cuales puede limitarse la posibilidad de desarrollo y construcción y el Mapa 30, define algunas zonas de protección ambiental en suelo rural.
				01	E1,2.3.4.5,6,7	El artículo 89 de la ley 388 de 1997, establece los derechos adicionales de construcción y desarrollo Las administraciones municipales y distritales, previa autorización del concejo municipal o distrital, a iniciativa del alcalde, podrán emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de esta Ley, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente Nacional 1465 de 2010, reitera que los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen determinarán las especificaciones para la conformación y dotación de las cesiones gratuitas destinadas a vías, equipamientos y espacio público en general.	Se encuentra vigente la aplicabilidad del decreto 1812 de 2016 y está en sintonía con lo determinado por la ley 388 de 1997 en su artículo 89. sin embargo: - Se debe verificar la aplicación de la venta de derechos de construcción y desarrollo contemplada en el artículo 506 del Acuerdo 48 de 2014 en el tipo I. - Se debe validar la posibilidad de colocar estos títulos en el mercado de valores con el fin que el Distrito obenga liquidez inmediata. - Como una posibilidad de financiar el sistema de patrimonio y la sostenibilidad ambiental, se sugiere la identificación de un banco de metros cuadrados, que partirá del aprovechamiento máximo y las restricciones actuales del predio, con el objetivo de identificar el potencial de 2m a ser vendidos como derechos adicionales. El Distrito reglamenta el procedimiento para el cumplimiento de las áreas de cesión públicas destinadas a vías, espacio público de esparcimiento y encuentro y para equipamientos públicos; así como para la construcción de equipamiento básico social, mediante el Decreto 2502 de 2019, Modificado por el Decreto 242 de 2021.	
				01	E1,2.3.4.5,6,7	El artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto mencionado anteriormente, establece el procedimiento para la incorporación de áreas públicas resultantes de los procesos de urbanización, parcelación y construcción, además determina que corresponderá a los municipios determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.	En cuanto a la reglamentación específica de las áreas de cesión pública es necesario complementar el Pago Anticipado de Obligaciones Urbanísticas, ya que el instrumento es utilizado en el Distrito no solo previo a la solicitud de licencia sino con lotes que pueden ser receptores de obligaciones urbanísticas, de los que están definidos en el Mapa 12 y algunos que no se encuentran dentro del mismo y que son aprobados por el Comité Técnico.	
			Contribución de valorización La Ley 388 de 1997, en su Artículo 87 y 88, mencionan la contribución de valorización y el Decreto Nacional 1077 de 2015 definieron los instrumentos que Permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo. Dentro de estos instrumentos se encuentran: la contribución por valorización, El ARTÍCULO .2.2.4.1.5.2 define las cargas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política. En todo caso, será a cargo de sus propietarios las cesiones gratuitas y los gastos de urbanización previstos en el artículo anterior.	Sección IV. Contribución de valorización y participación de plusvalia Artículo 522. Contribución de valorización.	01	E1,2.3.4.5,6,7	El Municipio de Medellín tiene reglamentado el instrumento de financiación contribución de valorización mediante el decreto 104 de 2007 y el Acuerdo número 58 de 2008, actualmente liderado por el FONVALMED. Es un tributo que pagan los propietarios y poseedores de inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra de interés público. Como instrumento de financiación, la contribución permite multiplicar la inversión y acelerar la ejecución de proyectos, impulsando de esta manera el desarrollo del territorio. El concepto se basa en que al ejecutar una obra pública, los predios adyacentes a ella obtienen un beneficio denominado valorización del predio, es por esta razón que mediante una caracterización de predios y conjugando un sinnúmero de variables, dentro de estas los avalúos comerciales con obras y sin obras, se determina el beneficio.	Se cumple con el Decreto 1232 de 2020 en lo relacionado con instrumentos de financiación para los bienes de interés cultural, pues la distribución de los recursos recaudados via plusvalia se ha realizado a través de la aprobación de proyectos mediante el Consejo de Dirección Estratégico, es así, como mediante acta del 21 de septiembre de 2018, se aprobaron \$1,930,270,907, para proyectos de intervención de fachadas del Corredor Palaceo, que hace parte del subsistema de patrimonio cultural inmueble de Medellín.
			Artículo 523. Participación en Plusvalia. Artículo 524. Participación en plusvalia por cambio de uso.	01	E1,2.3.4.5,6,7	La Ley 388 de 1997, en su capítulo IX, establece en su artículo 73 la participación de plusvalía como "las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.	El Decreto 1232 de 2020 define dentro de los Instrumentos de Financiación, la participación de plusvalía como uno de los instrumentos que permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo.	
			Artículo 525. Pago en especie. Artículo 526. Transferencia de los inmuebles cedidos mediante pago en especie.	01	E1,2.3.4.5,6,7	El artículo 388 de 1997, en su capítulo IX, establece en su artículo 73 la participación de plusvalía como "las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.	En cumplimiento de lo anterior se expide el decreto 1163 de 2021, el cual actualiza e incorpora todos los contenidos normativos expedidos con posterioridad al decreto 752 de 2013, el cual es derogado. En este ajuste se incluye todos los hechos generadores de la participación en plusvalía que se tienen contemplados en la Ley 388 de 1997, en el Estatuto Tributario de Medellín, en especial, lo relacionado con la obra pública. Se expide el decreto 1163 de 2021 que completa toda la normativa posterior al POT y deroga el decreto 753 de 2013 Con el propósito de complementar las formas de pago de la Participación de Plusvalía en cualquiera de los hechos generadores se hace necesario identificar y determinar los lotes sujetos a este pago. Se propone trabajar este instrumento integrado a los lotes potenciales de "Banco inmobiliario" y los demás que se identifiquen.	
			Pago de Servicios Ambientales	Reglamentación interna Decreto 1910 de 2016	01	E1,2.3.4.5,6,7	El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1944, establece que el Alcalde, puede coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio. El Decreto Nacional 1077 de 2015, regula el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial en el capítulo tercero; entre otras, determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; dispone además, que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.	A nivel nacional, el pago por Servicios Ambientales se rige por los Decretos 870 de 2017, por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación" y el Decreto 1007 de 2018 "Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de la Ley 89 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente". Dicha normatividad debe ser incorporada en la Sección VI. Pago por Servicios Ambientales, del Acuerdo 048 de 2014.
			Otras fuentes de financiación		01	E1,2.3.4.5,6,7	NO APLICA SE DESARROLLA POR INSTRUMENTO	NO APLICA SE DESARROLLA POR INSTRUMENTO
			h) Consejo de derechos fiduciarios Artículos 533 Compra de Derechos Fiduciarios Artículo 534 Disminución de estafación	DECRETO 1674 DE 2016	01 01	E1,2.3.4.5,6,7 E1,2.3.4.5,6,7	El Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.1.1.1.2	

										El Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 544: "Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que acogerá en lo pertinente la reglamentación que para el efecto expida el Concejo Municipal y contendrá disposiciones sobre los siguientes temas: 1. Los espacios susceptibles de ser aprovechados económicamente. 2. Las actividades permitidas en el espacio público, de conformidad con la norma general de usos del suelo del presente Acuerdo, tanto para bienes objeto de aprovechamiento transitorio, como para los de aprovechamiento temporal. 3. Los sitios prohibidos para el aprovechamiento económico. 4. Las actividades prohibidas en el espacio público. 5. Las modalidades, criterios y valoración para los contratos de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público. 6. El procedimiento general contractual para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. 7. Las obligaciones y prohibiciones contractuales. 8. El manejo contable y presupuestal. La creación de una cuenta bancaria y fondo presupuestal donde se lleven los recursos obtenidos por efecto del aprovechamiento económico del espacio público, u otras formas contractuales, que tendrán como destinación el mantenimiento, mejoramiento, recuperación y restitución del espacio público. 9. Programas de reubicación de actividades económicas informales en el espacio público. 10. Los esquemas de mejoramiento de los centros comerciales populares." 8. El Acuerdo 48 de 2014 establece las restricciones con respecto con las zonas de preservación urbanística y edificaciones de valor patrimonial y las compensaciones a que haya lugar por detrimento del componente verde. Actualmente, la utilización del espacio público no representa una retribución económica significativa al Municipio de Medellín, con la cual se garantice su recuperación y mantenimiento; por tanto, se hace necesario, en concordancia con las normas prelotadas, ajustar la reglamentación vigente estableciendo las herramientas y procedimientos que aseguren la cualificación y sostenibilidad de los espacios públicos y el paisaje urbano, a partir de una explotación ordenada y racional, definiendo una retribución económica derivada de su aprovechamiento o utilización. Dicho instrumento a sido reglamentada por el Municipio de Medellín con diferentes decretos municipales Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el decreto 522 de 2018 y modificado por el decreto 2229-2019 - Manual para el Aprovechamiento Económico del Espacio público	
						Artículo 543. Áreas de Revitalización Económica - Business Improvement District - BID-	01	E1,2,3,4,5,6,7	El Acuerdo Municipal 48 de 2014, en su artículo 543 define las Áreas de revitalización económica La Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. El artículo 543 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 establece las Áreas de Revitalización Económica o Business Improvement District -BID- como un instrumento de financiación, Entendidos como una asociación entre la entidades públicas y agentes privados, en la cual los establecimientos localizados en un área definida, asumen un incremento en sus impuestos producto de mejoras pactadas, que involucren bienes del espacio público, a cambio de actuaciones de mantenimiento, mejoramiento o recuperación, restitución, control y vigilancia sobre éstos. El Acuerdo 50 de 2015, Política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, se establece como la carta de navegación para identificación y resolución de las problemáticas asociadas al espacio público municipal y según el artículo segundo de la misma norma, la política será de obligatoria aplicación para las normas, acciones, programas y proyectos que tengan por objeto el espacio público municipal, así mismo se desarrolla a través de estrategias financieras e institucionales, y dentro de las fuentes de financiación se refiere, en el artículo 5°, numerales 4 y 5, entre otras, a las Alianzas Público Privadas y a las Áreas de Revitalización Económica entendidas como formas para la generación de recursos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano.	Las áreas de revitalización económica es un instrumento de financiación formulado localmente, basado en la reglamentación específica de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, y que puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. Se deberá verificar El artículo 543 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 en el sentido que la financiación de las áreas de revitalización económica no seas exclusivamente mediante el pago de impuestos, sino que permita fuentes alternativas como los aportes voluntarios reglamentados mediante el artículo 226 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, el cual define los aportes voluntarios como aquellos que pueden realizar los contribuyentes y no contribuyentes de tributos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con la finalidad de generar recursos que tendrán destinación específica para ser invertidos entre otros, en el programa indicado en el numeral 6 del artículo 228 de dicho acuerdo, específico para las Áreas de Revitalización Económica. El Distrito reglamento el instrumento mediante el Decreto 0667 de 2022. Por otra parte se hace necesario que el Concejo Distrital regule la posibilidad de que los particulares desempeñen funciones públicas de conformidad con la sentencia C-866 de 1999.	
			Gestión de los instrumentos	Artículo 587. Gestión de los Instrumentos Se estructura a partir de : Elemento de Direcciónamiento Estratégico Elemento de Planificación Territorial Elemento de Operación			01	E1,2,3,4,5,6,7	La Ley 388 de 1997 en su artículo 2° fundamenta el ordenamiento territorial en los principios de: 1) La función social y ecológica de la propiedad, 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La Gestión de los instrumentos es uno de los componentes básicos del sistema participativo e institucional, en los términos del artículo 586 del Acuerdo 48 de 2014, el cual determina la estructura requerida para llevar a cabo la gestión de los instrumentos al interior de los otros dos sistemas que conforman el sistema institucional y de gestión, como lo son; el sistema de gestión para la equidad territorial y el sistema ambiental, de gestión del riesgo y cambio climático.	El subsistema Gestión de Instrumentos, se sustenta, articula y se encuentra en coherencia, con las normas de superior jerarquía y con las normas locales, que se enuncian a continuación: La Constitución Política de Colombia - CP, de 1991, en su artículo 1°, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada, entre otros principios, en la prevalencia del interés general sobre el particular. La Constitución Política de Colombia, de 1991, en su artículo 287, determina que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, con derecho a gobernarse por	
				Artículo 588 Dirección Estratégica							
				Artículo 589 Lineamientos generales del Direcionamiento Estratégico							
				Artículo 590 Planificación Territorial							
				Artículo 591 Operación del Sistema							
				Artículo 592 Lineamientos generales de la operación del Sistema							

						Artículo 593 Mecanismos de operación del Sistema participativo e Institucional						
						Artículo 594. Ámbitos de Reparto						
						Artículo 595 Gestión de los ámbitos de reparto						
						Artículo 596 Administración de los recursos						
						Artículo 597 transitoriedad en la distribución de recursos causados						De conformidad a lo establecido en el POT, ARTÍCULO 597. TRANSITORIEDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS CAUSADOS, se define: La obligaciones urbanísticas causadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, y que no estén comprometidas presupuestalmente, se destinarán a la adquisición de predios y/o a la construcción de equipamientos colectivos y de espacio público, según la reglamentación que se expida. El Distrito en cumplimiento del artículo 597, suscribió el Decreto 2167 DE 2014, por medio del cual se reglamenta la transitoriedad en la distribución de los recursos causados por el pago compensado de las obligaciones urbanísticas. De conformidad con el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 91 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y según lo dispuesto en los artículos 597 y 622 del Acuerdo Municipal 48 de 2014. Derogado por el Decreto 621 de 2017 de la Alcaldía de Medellín, 'por medio del cual se modifican y adicionan los Decretos 1569 de 2016 y 127 de 2017 y se dictan otras disposiciones, dichos decretos reglamentan el Consejo de Direcciónamiento Estratégico del POT y su Comité Técnico. Dicha instancia para la toma de decisiones respecto al direccionamiento de recursos con el fin de garantizar el desarrollo eficaz y eficiente del marco estratégico del POT, relacionado, entre otros, con: 1. Determinación y priorización de proyectos para la concreción del modelo de ocupación del POT. 2. Direccionamiento de recursos provenientes de los instrumentos de financiación destinados a la consolidación del sistema público y colectivo.
			SISTEMA AMBIENTAL, DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	Riesgo ambiental	Artículo 548: estudios de riesgo de detalle en las áreas calificadas como zonas con condiciones de riesgo		O4	E2	Los estudios de riesgo de detalle se encuentran como un proyecto dentro del programa Conocimiento y Reducción del Riesgo definido en el Programa de Ejecución del Acuerdo Municipal 48 de 2014. Estos estudios se desarrollan en las zonas identificadas como condición de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales. En el marco de la inclusión de la gestión del riesgo al POT, los estudios definirán los riesgos en función de la vulnerabilidad y fragilidad de los elementos expuestos, la definición de medidas de intervención (estructurales y no estructurales) y permitirán precisar las restricciones de uso desde la planificación. Asimismo, se podrán identificar escenarios de riesgo donde sea necesario priorizar las medidas de mitigación o los procesos de reasentamiento. En este sentido, es posible la integración y actualización de las zonas de amenaza y riesgo al POT que le apuntan a las apuestas territoriales como el urbanismo ecológico como estrategia para la adaptación y mitigación al cambio climático y el fortalecimiento de la construcción colectiva del territorio.	Por medio de los proyectos contenidos en el Programa de Ejecución de Conocimiento y Reducción del Riesgo, donde se encuentra la elaboración de estudios de detalle, han permitido reclasificar las áreas de riesgo y el establecimiento de otras condiciones de restricción o condicionamiento al desarrollo urbanístico, a su vez, han permitido generar nuevas categorías de amenaza y riesgo conforme a los lineamientos definidos por el Decreto 1077 de 2015, estas definiciones no se encuentran contenidas en el Acuerdo 48 de 2014 pero se han referenciado en el anexo del decreto 0265 de 2022 "Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015."		
					Artículo 548: Armonización de la microzonificación sísmica de Medellín				Los estudios de la microzonificación sísmica tienen la finalidad de dar parámetros de diseño para edificaciones respecto a la amplificación de las ondas sísmicas conforme a la composición del suelo. En cumplimiento con lo definido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente NSR – 10, La Ley 400 de 1997, Ley 1229 de 2008 se elaboraron los estudios de la microzonificación sísmica de acuerdo con el alcance definido en la sección A.2.9.3 del mencionado reglamento. Una vez se aprueben y adopten estos estudios, las autoridades municipales o distritales, están facultadas para expedir una reglamentación que actualice de acuerdo con los resultados, el espectro de diseño y los efectos locales.			
				Riesgo tecnológico	Artículo 560. Definición de gestión del riesgo tecnológico. Artículo 561. Fajas de seguridad en zonas de riesgo tecnológico. Artículo 562. Distancias de seguridad a líneas de energía eléctrica. Artículo 563. Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-. Artículo 564. Retiro de edificaciones a sistemas de transporte por cable Artículo 565. Ubicación de antenas de telecomunicaciones. Artículo 566. Análisis de riesgos. Artículo 567. Estudio de riesgo tecnológico.		O4 y 12	E2a, E4.	En el Decreto 1077 de 2015, en su sección 3, que corresponde a la temática de incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, en la subsección 1 "Disposiciones generales, menciona en uno de sus párrafos que aquellos municipios o distritos que se encuentren expuestos a amenazas por otros fenómenos naturales (sísmicos, volcánicos, tsunamí, entre otros) o de origen tecnológico, deben evaluarlas con base en la información disponible generada por las autoridades y sectores competentes y de acuerdo con la situación de cada municipio o distrito, con relación a lo mencionado en este parágrafo, se puede concluir que el Acuerdo 48 DE 2014 los siguientes artículos del 560 hasta el artículo 569, desarrolló criterios relacionados con el riesgo tecnológico, entre ellos se encuentran los siguientes: Definición de lo que es el riesgo tecnológico, fajas de seguridad en zonas de riesgo tecnológico, distancias de seguridad a líneas de energía eléctrica, reglamentación técnica para redes internas de telecomunicaciones-RTIEL, retiros de edificaciones a sistema de transporte por cable, ubicación de antenas de telecomunicaciones, estudios de riesgo tecnológico en equipamientos e infraestructuras urbanas, riesgo tecnológico industrial, planes de emergencias y contingencias para empresas generadoras de riesgos tecnológicos, también se desarrolló dentro de este, el tema de la estrategia para fenómenos de incendios forestales y estructurales. De acuerdo a lo anterior se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 es suficiente en relación a los temas de Riesgo Tecnológico.	Luego de realizar la lectura de todo el articulado del Decreto Nacional 1232 de 2020 se identifica que en este Decreto no se hace mención del tema de Riesgo Tecnológico. Por lo que se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 fue proactivo en incluir esta temática. En el Acuerdo 48 de 2014 los siguientes artículos 560 hasta el artículo 569, desarrolla criterios relacionados con el riesgo tecnológico, entre ellos se encuentran los siguientes: Definición de lo que es el riesgo tecnológico, fajas de seguridad en zonas de riesgo tecnológico, distancias de seguridad a líneas de energía eléctrica, reglamentación técnica para redes internas de telecomunicaciones-RTIEL, retiros de edificaciones a sistema de transporte por cable, ubicación de antenas de telecomunicaciones, estudios de riesgo tecnológico en el espacio público, riesgo tecnológico en equipamientos e infraestructuras urbanas, riesgo tecnológico industrial, planes de emergencias y contingencias para empresas generadoras de riesgos tecnológicos, también se desarrolló dentro de este el tema, la estrategia para fenómenos de incendios forestales y estructurales. De acuerdo a lo anterior se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 es suficiente en relación a los temas de Riesgo Tecnológico. Se realizó búsqueda general y en el sistema Astrea para identificar normatividad relacionada con el tema de riesgo tecnológico que se relacionara con el POT (Acuerdo 48 de 2014) y no se logró identificar información actualizada referente a este tema, por lo tanto sigue vigente la normatividad que se informó en el informe de corto plazo.		
				Vulnerabilidad y riesgo social y económico	Artículo 573: Protección a moradores y actividades productivas y	CAPÍTULO IV VULNERABILIDAD Y RIESGO SOCIAL ALERDIANAR	O2, O8 y O9	E2, E4, E6 y E7	La protección a moradores empieza a surgir en el país con la promulgación de la Ley 9/89, al establecer la protección a los moradores en los	Mediante el Acuerdo 145 de 2019, se crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Municipio de		
				Adaptación al cambio climático								
			SISTEMA PARTICIPATIVO	Artículo 587 al 597. Gestión de los Instrumentos: Estructura(s) de gestión y operatividad requerida(s) para la implementación del POT, por lo que en su artículo 587 y subsiguientes, establece los escenarios de acción requeridos. 1) Elemento de dirección estratégica. 2) Elemento de planificación territorial. 3) Elemento de ejecución. Nos concentramos en este sentido en la desanexación de la Estructura de operatividad del sistema	SECCIÓN I. Componente de Participación			Se requiere incorporar la definición y/o el propósito de los siguientes títulos: Título 11_ Artículo 586_ Sistema participativo e institucional.				

					Áreas de interés estratégico	sistema hidrográfico	Humedales con sus retiros	Resolución 957 de 2018 Decreto Municipal 1626 de 2015 Convención Ramsar	Elaboración de estudios de detalle para la protección de Humedales como elementos de la estructura ecológica en el territorio.	O3	E3	La mayoría de este tipo de elementos naturales catalogados no existen dentro del territorio; se debe realizar el ajuste correspondiente; se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen como insumo para la revisión y ajuste del POT. Los humedales identificados en el mapa protocolizado corresponden a 111, de los cuales solo tres se indican en el artículo 27 del Acuerdo 48.	
							Ojos de sal		Elaboración de estudios de detalle para la protección de Ojos de Sal como elementos de la estructura ecológica en el territorio.	O3	E1 - E7	Se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen como insumo para la revisión y ajuste del POT.	
							Ríos y quebradas con sus retiros	Resolución 957 de 2018 Decreto Municipal 1626 de 2015	Elaboración de estudios de detalle para la protección de Ríos y Quebradas como elementos de la estructura ecológica en el territorio.	O3	E1 - E7	La red hidrográfica está desactualizada, los planos protocolizados no corresponden con la realidad del territorio. Se debe realizar el ajuste según la Ley 99 se deben conservar las áreas que surten de agua los acueductos municipales, las cuales deberán ser evaluadas, delimitadas y protegidas.	Para el suelo rural, el Acuerdo 048 de 2014 establece un retiro a cada lado de las corrientes de 30,0m. Esta magnitud no se define en el Decreto 1232
							Cuencas y microcuencas abastecedoras	Ley 99 de 1993, artículo 111	Elaboración de estudios de detalle para la protección de Cuencas de Orden Cero como elementos de la estructura ecológica en el territorio.	O3	E1 - E7	Según la Ley 99 se deben conservar las áreas que surten de agua los acueductos municipales, las cuales deberán ser evaluadas, delimitadas y protegidas.	
							Cuencas de orden cero		Elaboración de estudios de detalle para la protección de Cuencas de Orden Cero como elementos de la estructura ecológica en el territorio.	O3	E3	no hay normatividad que soporte estos aspectos de manera estructural; se realizaron estudios por parte de la Universidad Nacional, que se tienen como insumo para la revisión y ajuste del POT.	
					Sistema Orográfico		Cerros tutelares	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015	Informe técnico cerro La Cruz, cerro de La Cajetilla.	O3.	E1. b)	El artículo 572 establece la priorización para la elaboración de los estudios de detalle por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en el suelo urbano y rural. Actualmente se vienen desarrollando estos estudios de detalle para determinar la categorización del riesgo en las zonas clasificadas como con condición de riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.	
							Cadenas montañosas estructurantes	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015				En el marco de seguimiento y al POT se debe hacer evaluación continua a los elementos representativos de las cadenas montañosas estructurantes en el suelo rural.	
							Nodos y enlaces estructurantes	Decreto 1076 de 2015		O3.	E1. b)	Dentro del programa de ejecución se encuentra establecido el proyecto conservación y restauración de la red de conectividad ecológica. Como parte de las acciones orientadas a consolidar las características ecológicas de la red de conectividad, se hace una evaluación continua de su conservación y de su conectividad.	
					2. Artículos 34 a 40: Estructura Ecológica Complementaria (EEC).								
					Áreas complementarias y conectoras de la estructura ecológica principal		Prevención de inundaciones y avenidas torrenciales						
							prevención de movimientos en masa						
							con potencial para la captura y						
							estratégicas para la recarga de acuíferos						
							Para aprovisionamiento de productos forestales						
							Para aprovisionamiento de alimentos						
							Para la prestación de servicios culturales						
							nodos y enlaces complementarios						
					SISTEMA FÍSICO-ESPACIAL	Áreas expuestas a amenazas y riesgos. En esta casilla consigne las zonas identificadas como de amenaza y/o riesgo, especificando el tipo, el grado al que corresponde y el artículo en el que se definen.							
						Mapa protocolizado N° 5	Artículo 54: Zonificación de amenaza por movimientos en masa	Acuerdo 48 de 2014: Artículo 572. Priorización para la realización de los estudios de riesgo de detalle en las zonas con condiciones de riesgo Anexo 2		O4.	E2. a)	El anexo 2 identifica las zonas de alto riesgo no mitigable y con condiciones de riesgo en el suelo urbano y rural; aquellas zonas urbanizadas o edificadas categorizadas con condición de riesgo o alto riesgo no mitigable son definidas como zonas de amenaza y deberán ser objeto de estudios de riesgo. El artículo 572 establece la priorización para la elaboración de los estudios de riesgo de detalle por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en el suelo urbano y rural. Actualmente se vienen desarrollando estos estudios de detalle para determinar la categorización del riesgo en las zonas clasificadas como con condición de riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.	El Acuerdo 48 de 2014, define en su estructura las áreas de amenaza y riesgo, como elementos de soporte físico de carácter natural, que aportan, orientan y condicionan, todas las estrategias e intervenciones de los demás sistemas territoriales, definiendo las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo y de amenaza alta como suelo de protección. A su vez establece que las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta harán parte del suelo de protección, hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle, que definan su mitigabilidad o no.
						Mapa protocolizado N° 6	Artículo 55: Zonificación de amenaza por inundaciones						
						Mapa protocolizado N° 7	Artículo 56: Zonificación de amenaza por avenidas torrenciales						
						Mapa protocolizado N° 8	Artículo 59: Zonas de alto riesgo no mitigable	Acuerdo 48 de 2014:					
					SISTEMA	Criterios de manejo del Subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro.							
						Mapas protocolizados N°11 y N°12	Definición del Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y	Artículo 66	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7		El artículo 2.2.3.2.2 Elementos en el plan de ordenamiento territorial, establece los contenidos, a incorporarse en el componente rural del POT.	La Ley 2079 de 2021 en su artículo 33 sobre Proyectos de Vivienda y usos complementarios en el proceso de incorporación y normalización. Define: "El
							Según dominio	Artículo 68. 1. Bienes de uso público 2. Área libre del equipamiento público	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
							Según función	Artículo 69 1. Parque a) Ecoparque	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
							Según tamaño y escala.	Artículo 70	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
							Según localización	Artículo 71 3. Anillo Bordo	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
							Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 72. Calidad y cobertura Artículo 73. Criterios Generales del Subsistema	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
							Reglamentación específica	Artículo 94 Decreto 113 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Manual del Espacio Público	O5	E1, E2, E5, E6 Y E7			
					SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Equipamientos Colectivos: En esta casilla consigne los equipamientos que se definieron en el componente rural, especificando sus nombres y el artículo que los contiene. De igual manera precise las normas (si las hay) y/o las decisiones que se tomaron para su construcción.							
						Mapas protocolizados N° 3, 10 y 13	Definición del Subsistema de equipamientos colectivos	Artículo 95	O2 Y O6	E3 Y E6		El Artículo 2.2.3.2.2 Elementos en el plan de ordenamiento territorial, del decreto 1077 de 2015, señala que el componente rural del POT, debe incluirse la localización prevista para los equipamientos de salud y educación. Al respecto el Acuerdo 048 de 2014 protocolizó el mapa 13 Subsistema equipamientos colectivos, el cual contiene la identificación de los equipamientos colectivos.	Siendo los equipamientos un elemento importante dentro de la consolidación del subsistema de centralidades,, se hace más relevante la necesidad de definiciones claras sobre los criterios de manejo tanto para suelo urbano y rural y la articulación con los demás subsistemas.
							Clasificación.	Artículo 96	O2 Y O7	E3 Y E6			

					Cobertura de los equipamientos en función de su participación en el Sistema Público y Colectivo y su articulación con el Subsistema de Centralidades	Artículo 97	02 Y O8	E3 Y E6		
					Clasificación por tipo de servicio	Artículo 98	02 Y O9	E3 Y E6		
					Equipamientos básicos sociales EBS	Artículo 99. Definición de Equipamientos Básicos Sociales -EBS	02 Y O10	E3 Y E6		
					Equipamientos básicos comunitarios EBC	Artículo 104. Definición de Equipamientos básicos comunitarios -EBC-	02 Y O11	E3 Y E6		
					Equipamientos de seguridad y convivencia ESC	Artículo 108. Definición de Equipamientos de Seguridad y Convivencia	02 Y O12	E3 Y E6		
					Equipamientos de infraestructuras EI	Artículo 113. Definición de Equipamientos de Infraestructuras -EI	02 Y O13	E3 Y E6		
					Equipamientos institucionales EIN	Artículo 119. Definición de Equipamientos Institucionales -EIN	02 Y O14	E3 Y E6		
					Criterios de Manejo del Subsistema	Artículo 120. Criterios generales de manejo para el	02 Y O15	E3 Y E6		Los criterios de manejo no cumplen con la suficiencia según la normativa nacional. Se requiere dejar prevista la localización para los equipamientos
					Criterios de manejo del Subsistema de Patrimonio cultural inmueble. En esta casilla consigne los aspectos básicos propuestos sobre patrimonio en el componente rural y el artículo que las contiene. De igual manera, referencie las normas (si las hay) y/o decisiones que se tomaron asociadas					
				Mapa protocolizado N° 14	Bienes de interés cultural BIC	Artículo 141. Criterios de manejo en Bienes de Interés Cultural – BIC Artículo 142. Tipos de intervención según nivel de conservación Artículo 143. Intervenciones permitidas en los Bienes de Interés Cultural. Artículo 144. Normas arquitectónicas por nivel de conservación. Artículo 145. Normas urbanísticas generales aplicables a los BIC. Artículo 150. Criterios de manejo para el Sector de Conservación Nivel 1. Artículo 151. Criterios de manejo de los Espacios Públicos Declarados.	Todos los Objetivos Estratégicos	Todas las Estrategias Territoriales	El POT debe incorporar criterios de manejo de la manifestación cultural silletera en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de Colombia según Resolución Nacional 1843 de 2015 por la cual se incluye en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Nacional (LRPCI) la manifestación cultural silletera del territorio de Santa Elena, de los municipios de Medellín, Guarne, Envigado y Rionegro (Antioquia) y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia (PES).	Se delimitan e identifican inmuebles y áreas de protección patrimonial de acuerdo al Decreto 1232 de 2020, no obstante, no se establecen criterios de manejo diferenciales para el suelo urbano, lo cual debe revertirse teniendo en cuenta las particularidades de uso, transformaciones físicas, contexto natural y productividad que se presentan. Se deberá tener en cuenta los conceptos de Vivienda de Interés Cultural, tanto para inmuebles declarados, como para las potenciales declaratorias de paisajes Culturales que tienen mayoritariamente un enfoque rural (Ley 2079 de 2021, Decreto 651 de 2022). Deberán incorporarse los conceptos relacionados con la protección del Patrimonio Arqueológicos determinados en el Decreto 138 de 2019, reglamentado por la Resolución 1337 de 2021.
					Zonas de influencia de BIC	Artículo 146. Normas de colindancia a edificaciones culturales. Artículo 147. Zonas de influencia para edificaciones de interés cultural.				
					Bienes de valor patrimonial no declarados LICBIC	Artículo 152. Criterios de manejo para los Bienes de Valor Patrimonial no declarados. Artículo 153. Normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables a sectores con tratamiento de Conservación Nivel 2. Artículo 154. Normas arquitectónicas aplicables a los Bienes Arquitectónicos incluidos en el Listado Indicativo de Candidatos a BIC –LICBIC-. Artículo 155. Criterios de manejo para Sectores con Tratamiento de Consolidación nivel 4 -CN4				Debe tenerse en cuenta la normativa relacionada con paisajes culturales por medio de las cuales se establecen instrumentos de gestión variables como los PEMP, los Planes de manejo ambiental, los planes de manejo arqueológico, los planes especiales de salvaguardia, entre otros. Los paisajes culturales que en su mayoría están identificados en contextos rurales, son declaratorias complejas que inciden en la protección del patrimonio, en la productividad, en la conectividad rural, en lo sociocultural, en lo ambiental, etc. y en este sentido, la incorporación de criterios de manejo en el POT es fundamental para su tratamiento integral no solo desde el subsistema de patrimonio, sino en vinculación directa con los demás sistemas del POT y dependencias de la administración distrital (Decreto 1516 de 2022 y la Resolución DM 0262 de 2022).
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Criterios de manejo del Subsistema de Movilidad. En esta casilla consigne los aspectos básicos propuestos para el tema de vías el artículo que las contiene. De igual manera, referencie las normas para la construcción de vías (si las hay) y/o decisiones que se tomaron para su conformación						
				Mapas protocolizados N° 16, 17, 18, 19	Sistemas articuladores de movilidad	Artículo 186. Criterios de manejo de los elementos del Sistema de Movilidad Motorizada – Vías Urbanas – numeral 5. Vías privadas urbanas y rurales	O11	E3	Separar los criterios de manejo de las vías privadas urbanas de las rurales Es necesario realizar la actualización de los trazados de las vías rurales debido a que la información de localización de insumo para su cartografía no se encontraba en las mejores condiciones.	
			SISTEMA PÚBLICO Y COLECTIVO	Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos. Mapa protocolizado N°15. En esta casilla consigne los nombres de las zonas que se definieron para ello (si los hay) y las disposiciones que regulan su consolidación						
				Acueducto	Plantas de potabilización		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c	En la Ley 388 de 1997 en el Componente rural del plan de ordenamiento, define que debe existir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de servicios de las viviendas, edificios, demarcaciones de disposición final de desechos sólidos y líquidos. La determinación de los	El Decreto 1232 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.2.1.3, en su numeral C define los contenidos relacionados con el componente rural, en este se determinan las normas y decisiones para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural. v las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura v el equipamiento básico necesario para el
					Sistemas de distribución		12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Alcantarillado			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Aseo	centros de acopio	residuos	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
						escombros	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
						compostaje	12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				Energía			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				gas			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		
				alumbrado público			12	E1 a, E3 b, E4, E6 y E7 c		

				Riesgo tecnológico Artículo 560. Definición de gestión del riego tecnológico. Artículo 561. Fajas de seguridad en zonas de riesgo tecnológico. Artículo 562. Distancias de seguridad a líneas de energía eléctrica. Artículo 563. Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-. Artículo 564. Retiro de edificaciones a sistemas de transporte por cable Artículo 565. Ubicación de antenas de telecomunicaciones. Artículo 566. Análisis de riesgos. Artículo 567. Estudio de riesgo tecnológico. Artículo 568. Planes de emergencia y contingencia para empresas generadoras de riesgos tecnológicos		04, 010 y 012	E1 y E6	El componente de Riesgo Tecnológico tiene relación con los elementos del imaginario de ciudad, referidos a la integración del Sistema Físico-espacial, la consolidación de una región de ciudades, la seguridad territorial, la corresponsabilidad y el logro de la efectividad de los derechos sociales y colectivos. Sus propuestas se enfocan en la planificación correctiva y preventiva, así como la proyección de los compromisos ambientales en materia de gestión del riesgo y de cambio climático. El componente se enfoca en las apuestas territoriales, relacionadas con el urbanismo ecológico, como estrategia para la adaptación y mitigación del cambio climático, el equilibrio territorial y la gestión asociativa, la construcción colectiva del territorio y el mejoramiento de las capacidades institucionales, planteando una gobernanza acorde con los retos que las diferentes situaciones relacionadas con el riesgo tecnológico. El componente está relacionado con los componentes de contaminación atmosférica, salud ambiental, incendios forestales y el subsistema de servicios públicos Sus aportes al Marco Estratégico del POT, se enfocan y dan cumplimiento a los contenidos del Artículo 5. Principios rectores del Plan de Ordenamiento, con sus numerales 1, 4, 10 y 12. Al Imaginario de ciudad, Artículo 6. A las apuestas territoriales del Artículo 7, con sus numerales 1 y 6. A los Objetivos estratégicos 4, 10 y 12, del Artículo 8. Igualmente con este subsistema se da cumplimiento a los contenidos del Artículo 9 del Modelo de Ocupación con su componente 6 y a los contenidos del Artículo 10. Estrategias Territoriales, con su numeral 2. En el Decreto 1077 DE 2015, en su articulado definió criterios relacionados con el tema de riesgo tecnológico, entre los cuales se encuentra los siguientes: En los procesos de planificación territorial se debe incorporar estudios técnicos relacionados con la gestión del riesgo, se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, la determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas, los municipios o distritos que se encuentren expuestos a amenazas por otros fenómenos naturales (sísmicos, volcánicos, tsunami, entre otros) o de origen tecnológico, deben evaluarlas con base en la información disponible generada por las autoridades y sectores competentes y de acuerdo con la situación de cada municipio o distrito. Luego de analizar el Decreto 1077 de 2015 se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 en su articulado con relación al tema de Riesgo Tecnológico debido a que este si fue tenido en cuenta en sus artículos.	Es importante mencionar que luego de realizar la lectura de todo el articulado del Decreto Nacional 1232 de 2020 se pudo identificar que en este Decreto no se hace mención del tema de Riesgo Tecnológico. Por lo que se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 fue proactivo en incluir esta temática. Se realizó búsqueda general y en el sistema Astrea para identificar nueva normatividad correspondiente a los años 2020-2022, relacionada con el tema de riesgo tecnológico que se relacionara con el POT (Acuerdo 48 de 2014) y no se logró identificar información actualizada referente a este tema, por lo tanto sigue vigente la normatividad que se informó en el informe de corto plazo.
				Vulnerabilidad y riesgo social y económico Artículo 573: Protección a moradores y actividades productivas y económicas	Ley 9 de 1.989	01, 08.	E1. d)	En la actualidad la política se esta reglamentando con el piloto del metro de la 80.	
				Adaptación al cambio climático Estrategias de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.	Artículo 578. Estrategias de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.	03, 04, 07, 011 y 012	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,	La Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 no definieron los lineamientos para el tema de cambio climático. Aunque es importante mencionar que en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 Etapa de Diagnóstico, en la dimensión 1, que corresponde a la Dimensión ambiental se definieron criterios relacionados con la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, específicamente en la priorización de las amenaza, las cuales se deben evaluar y zonificar con el fin de incorporar esta información en el Plan de Ordenamiento Territorial y esto es responsabilidad de la Administración Distrital, esta información tiene relación con el tema de gestión del cambio climático.	Luego de verificar el Decreto 1232 y se pudo identificar que en este Decreto no se hace mención del tema de Cambio Climático. Por lo que se puede concluir que el Acuerdo 48 de 2014 fue proactivo en incluir esta temática. Por lo que se procede con revisión de normatividad relacionada con el tema de Cambio Climático y se pudo identificar que a nivel territorial, según la Política Nacional de Cambio Climático, los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales y planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales, permiten la gestión del cambio climático y el desarrollo de las distintas estrategias nacionales a nivel territorial y sectorial. En el ámbito Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo 048 de 2014, estableció en su Título II, el "Sistema Ambiental de Gestión del Riesgo y Cambio Climático" y, como parte del capítulo III "Adaptación al Cambio Climático", determinó en el artículo 578 que se formulará el "Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio" como parte de las "estrategias de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático". Según el Acuerdo 048 de 2014, dicho plan deberá cumplir con los siguientes objetivos: establecimiento de la Línea Base de Carbono, Impulso a la recolección coordinada de la información climática, establecimiento de un proceso sistemático y constante de captura, organización, análisis, interpretación, actualización y divulgación de datos específicos relacionados con la calidad del aire y sus efectos en la salud, formulación de políticas y
				Líneas de acción desde el Plan de Ordenamiento Territorial.	Artículo 579. Líneas de acción desde el Plan de Ordenamiento Territorial.	03, 04, 07, 011 y 012	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		
				Lineamientos de manejo de la Estructura Ecológica Principal para la adaptación al cambio climático.	Artículo 580. Lineamientos de manejo de la Estructura Ecológica Principal para la adaptación al cambio climático.	03, 04, 07, 011 y 012	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		
				Lineamientos de manejo para la mitigación de los efectos contaminantes del aire.	Artículo 581. Lineamientos de manejo para la mitigación de los efectos contaminantes del aire	03, 04, 07, 011 y 012	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		

				Lineamientos para establecer medidas de adaptación al cambio climático en los diferentes sectores asociados al desarrollo sostenible de la Ciudad.	Artículo 583. Lineamientos para establecer medidas de adaptación al cambio climático en los diferentes sectores asociados al desarrollo sostenible de la Ciudad: 1. Sector Residuos Sólidos: 2. Sector Forestal 3. Sector Industria 4. Sector Transporte 5. Producción y suministro de energía 6. Sector de la construcción 7. Sector agrario (Seguridad Alimentaria) 8. Áreas de Intervención Estratégica	O3, O4, O7,O11 y O12	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		
				Lineamientos de manejo en las medidas de adaptación y mitigación frente a los riesgos de origen hidrometeorológicos	Artículo 583. Lineamientos de manejo en las medidas de adaptación y mitigación frente a los riesgos de origen hidrometeorológicos: 1. Medidas de adaptación para la prevención y disminución de los efectos directos del cambio climático. 2. Disminución de la vulnerabilidad de las personas los bienes y los ecosistemas estratégicos a los impactos del cambio climático. 3. Medidas de adaptación basadas en los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos. 4. Prevención de incendios forestales.	O3, O4, O7,O11 y O12	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		
				Política sobre Cambio Climático.	Artículo 584. Política sobre Cambio Climático.	O3, O4, O7,O11 y O12	E1a, E1b, E1d, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c y E7a,		
				Artículo 585. Estándares de Construcción y	Artículo 585. Estándares de Construcción y Construcción Sostenible.	O1 O2, y O10	E1a, E1b, E1c, E2a, E2c, E2d, E2f, E3b, E4, E5, E6a, E6c, E7a,	El componente de Construcción Sostenible tiene relación con los elementos del imaginario de ciudad, referidos a la integración del Sistema Físico-	